



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

COMISION DE SELECCIÓN DE
MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

MARÍA ALEJANDRA PROVÍTOLA
CONSEJERA JUEZA

RESOLUCION N° 38/26

En Buenos Aires, al 1° día del mes de abril del año dos mil veintiséis, los/las integrantes de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial presentes,

CONSIDERANDO:

1°) Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, la Presidencia de esta Comisión, mediante Resolución N° 299/24, dispuso correr vista a los postulantes de las evaluaciones y calificaciones asignadas y del orden de mérito correspondiente al Concurso N° 483, destinado a cubrir el cargo de juez/a en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de La Plata, provincia de Buenos Aires.

2°) Que formularon impugnaciones los doctores Fabio Isaac Arriagada, Daniel Alejandro Azcona, Pedro Oscar Alejandro Bancoff, Martín Alfredo Botassi, Tomás Brandan, Maximiliano Alberto Ceballos, Cyntia Susana Coronel, Andrés Agustín Da Rold, Emanuel Desojo, Micaela Soledad Figueredo, Sofía Inés Hernández Saint Jean, Jorge Latrubesse, Mónica Gabriela Maiz, Franco Ezequiel Malizia, Mirta Graciela Martínez, Claudio Matías Posdeley, Ignacio Recondo, Matías José Sac, Gonzalo Saráchaga y María Carolina Terrier.

3°) Que esta Comisión sorteó para informar sobre las impugnaciones recibidas a una subcomisión conformada por los doctores Sebastián Amerio y María Alejandra Provítola.

4°) Que los integrantes de la subcomisión mencionada en el considerando anterior oportunamente elevaron para su tratamiento el informe correspondiente.

5°) Que, de conformidad con lo que establece el artículo 40 del reglamento aplicable, luego de que la Comisión se hubiese expedido sobre las impugnaciones, citará a una entrevista personal como mínimo a los concursantes que hayan obtenido los primeros seis puntajes en el orden de mérito.

6°) Que el artículo 42 del reglamento mencionado establece que la Comisión requerirá que se efectúe un examen psicológico y psicotécnico a los postulantes previstos en los artículos precedentes.

7°) Que conforme lo establece el artículo 42, 2do. párrafo del Reglamento aplicable esta Comisión, en su sesión del día de la fecha, ha considerado que, por Secretaría, se coordine la realización de los exámenes psicológicos y psicotécnicos con el Departamento de Medicina Preventiva y Laboral del Poder Judicial de la Nación y con los postulantes convocados, en función del domicilio declarado en sus legajos personales.

Por ello,

RESOLVIERON:

1°) Aprobar el informe presentado por los doctores Sebastián Amerio y María Alejandra Provítola, integrantes de la subcomisión mencionada en el considerando 3°), que debe agregarse como anexo de la presente resolución.

2°) Convocar para la realización de una entrevista personal en el Concurso N° 483, destinado a cubrir el cargo de juez/a en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de La Plata, provincia de Buenos Aires, a los doctores María Carolina Terrier, Mirta Graciela Martínez, Pedro Oscar Alejandro Bancoff, Emanuel Desojo, Micaela Soledad Figueredo, Sofía Inés Hernández Saint Jean, Martín Alfredo Botassi, Andrés Agustín Da Rold, Maximiliano Alberto Ceballos, Mónica Gabriela Maiz, Fabio Isaac Arriagada, Jorge Latrubesse, Claudio Matías Posdeley y Tomás Brandan.

3°) Disponer que se lleve a cabo a los mismos postulantes el examen al que se refiere el artículo 42 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias; el cual deberá ser presentado antes de la remisión del expediente del concurso a consideración del Plenario.

4°) Exceptuar de dicho informe a los doctores Sofía Inés Hernández Saint Jean y Andrés Agustín Da Rold, por aplicación del mencionado artículo 42, *in fine*, del reglamento citado.



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

COMISION DE SELECCIÓN DE
MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Regístrese, cúmplase y hágase saber.

MARÍA ALEJANDRA PROVÍTOLA
CONSEJERA JUEZA

María
Fernanda
Vazquez

Firmado digitalmente por
María Fernanda
Vazquez
Fecha:
2026.04.06
16:46:04 -03'00'

ALBERTO AGUSTÍN LUGONES

Firmado digitalmente por:
BARROETAVERNA Diego Gustavo
Fecha y hora: 07.04.2026 11:16:03

USO OFICIAL

SANTIAGO VIOLA

Hugo Galderisi

SILEY
Vanesa
Raquel

Firmado digitalmente por
SILEY Vanesa
Raquel
Fecha: 2026.04.10
14:04:59 -03'00'

ALOTIVOMI ANIMALLA A 40
2000 1000

ALOTIVOMI ANIMALLA A 40
2000 1000

ALOTIVOMI ANIMALLA A 40
2000 1000

)

ACTA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los _____ días del mes de marzo de dos mil veintiséis, los Doctores **Sebastián Amerlo** y **María Alejandra Provitola**, integrantes de la Subcomisión "A", redactan el informe oportunamente asignado por la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial sobre las impugnaciones planteadas por los postulantes del **Concurso N° 483**, destinado a cubrir un cargo en el **Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de La Plata**, en los términos del artículo 35 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por Resolución N° 7/2014 y modificatorias del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

I.- Consideraciones generales:

A) Pruebas de Oposición.

Como punto de partida cabe recordar que, en virtud del principio consagrado en el artículo 38 del Reglamento de Concursos, como regla general, las calificaciones otorgadas por el Jurado sólo pueden modificarse con carácter excepcional y a través de la designación de consultores técnicos de conformidad con el procedimiento estipulado. De este modo, toda impugnación debe ser analizada con criterio restrictivo, en la medida que no es tarea de la Subcomisión subrogarse en las funciones afines a los Jurados ya que ello importaría una extralimitación en las atribuciones conferidas por reglamento a esta Subcomisión. Es que la evaluación realizada por el Jurado al calificar la prueba de oposición escrita es fruto de un criterio sentado por un mismo tribunal examinador que deriva en la puntuación otorgada, en estricto cumplimiento de las disposiciones del artículo 33 del Reglamento citado.

Sentado cuanto precede, debemos decir que no surgen de la lectura de las impugnaciones presentadas por los concursantes -como así tampoco del informe final del Jurado- elementos que justifiquen dar intervención a consultores técnicos, en función de que no logran demostrar la existencia de omisiones, errores graves o arbitrariedad en las calificaciones asignadas. Es decir, los planteos formulados en torno a los exámenes escritos no resultan idóneos para conmover la decisión recurrida, toda vez que sólo exhiben discrepancia de los postulantes con el puntaje otorgado y, por consiguiente, no constituyen mérito suficiente para ser abordados en esta instancia.

B) Evaluación de antecedentes.

Generalidades. A los efectos de la evaluación se tendrán en cuenta las pautas establecidas en el artículo 35 del citado Reglamento en conjunto con la documentación efectivamente digitalizada por los postulantes al momento de cargar sus legajos en oportunidad de inscribirse y hasta la fecha de cierre de inscripción al concurso el día 05/09/2023 (arts. 8 y 10, último párrafo, del Reglamento de Concursos).

En materia de impugnaciones el artículo 38 del Reglamento de Concursos establece que no serán consideradas las impugnaciones que constituyan una simple expresión de disconformidad con el puntaje adjudicado. De ese modo, aquellos planteos que a criterio de esta Subcomisión no logren revertir la decisión adoptada en el informe de precalificación de antecedentes impugnado, se tendrán por desestimados.

Finalmente, se deja constancia que la resolución de las impugnaciones se realizará en base a las acreditaciones de los postulantes en este concurso. No será analizada la valoración efectuada por otras Subcomisiones respecto de otros concursos por tratarse de un universo de aspirantes distinto y por resultar contrario al Reglamento.

En este sentido, una de las críticas más reiteradas alude a la asignación de puntaje por años, sin distinción de la importancia de las funciones específicamente cumplidas, entendiéndose que ello constituye un apartamiento de las pautas que el Reglamento de Concursos establece. Al respecto, cabe señalar que tales críticas entrañan una valoración parcial de la metodología de calificación prevista por el Reglamento, pues si bien asigna un puntaje por cada año de trayectoria profesional, la calificación de cada antecedente resulta viable en función del cargo desempeñado o de la antigüedad en el ejercicio profesional de cada postulante. En consecuencia, corresponde rebatir las críticas recibidas teniendo en cuenta que existe una consideración de las características de las funciones desarrolladas en consonancia con las previstas reglamentariamente.

Rubro Trayectoria. Con relación a las calificaciones del presente rubro, conforme lo establecido en el Reglamento de Concursos vigente, se tendrán en cuenta los cargos desempeñados, los periodos de actuación, las características de las funciones desarrolladas y los motivos del cese -si es que corresponde-. La resolución de los planteos impugnatorios en el presente rubro se realizará en base a los elementos que consten en los legajos de los postulantes, estableciendo las calificaciones correspondientes, con aplicación de la pauta correctiva. Ahora bien, para quienes hubiesen impugnado la puntuación obtenida en esta categoría en función de una omisión de valorar el tiempo de desempeño como abogado en el ejercicio de la profesión, pero que no contasen con material respaldatorio que justifique los años de ejercicio, claro es que los postulantes, al inscribirse, aceptaron las condiciones fijadas por el Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación; en ese sentido, el art. 8 del citado Reglamento establece que "(...) los antecedentes del aspirante se computarán hasta la hora de cierre de la inscripción", por lo que en este caso los concursantes tuvieron oportunidad hasta el 05/09/2023 -fecha de cierre de inscripción del presente concurso-, para aportar la documentación que acreditara fehacientemente el ejercicio profesional invocado. Así, los postulantes debieron acreditar su trayectoria profesional de acuerdo a lo normado en el art. 35. I. y II. 1) Trayectoria, b) que establece "(...) para acreditar el ejercicio privado de la profesión de abogado se consideraran exclusivamente los periodos de desarrollo efectivo de la labor profesional y se valorará la calidad e intensidad de su desempeño, sobre la base de los elementos reglamentariamente acreditados". Por lo demás, cabe mencionar que, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 38 del Reglamento citado, las impugnaciones solo podrán basarse en error material, vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta; por lo que, no se tomará en cuenta cualquier introducción de constancias documentales que tengan por finalidad acreditar antecedentes que solo han sido declarados, en la medida que ello implicaría un menoscabo hacia los demás postulantes que cumplieron los plazos reglamentarios.

Rubro Especialidad. El Reglamento de Concursos establece: "La calificación del rubro Especialidad se ha diseñado teniendo en cuenta dos elementos: por un lado el tiempo de desempeño en cargos en el ámbito del Poder Judicial o Ministerio Público y/o en el ejercicio privado de la profesión y/o en funciones públicas en otros organismos, y/o la actividad académica, y/o la actividad científica; y por otro, la vinculación de la especialidad de ese desempeño con la especialidad del cargo en concurso". En consecuencia, se deja constancia que serán valorados los elementos reglamentariamente acreditados, pero considerando su desempeño en forma global, a fin de determinar fehacientemente la especialidad que ostentan. De conformidad con ello, se realizará una reducción proporcional en los casos de postulantes

que no hayan acreditado vinculación con la totalidad de las materias de la vacante concursada, como así también en los casos donde no se haya demostrado desempeño en el ámbito federal, o que, aun estando relacionados, no registrarán una antigüedad o extensión significativa.

Antecedentes académicos. En concreto, con relación al rubro **Publicaciones**, se tendrán en cuenta los elementos que acrediten la autoría o coautoría del postulante como autor o coautor específicamente y que reúnan los requisitos Reglamentarios (art. 10 de la norma citada). Por otra parte, las publicaciones de seminarios y conferencias en los que se denuncie la participación del concursante en carácter de disertante o expositor será calificado en el rubro **Docencia**. La participación en el comentario de códigos de fondo o de forma, será considerada con la puntuación correspondiente a un artículo por cada temática que sea abordada por el postulante. En efecto, para analizar la participación en una obra colectiva deberá evaluarse la misma en su conjunto, su extensión y la participación específica del concursante; así como las temáticas abordadas.

En cuanto al rubro **Docencia**, resulta oportuno señalar que, para su evaluación, se tendrá en cuenta el puntaje correspondiente al cargo de mayor jerarquía, sin perjuicio de considerar la totalidad de su trayectoria docente. Asimismo, la calificación respecto a las disertaciones, exposiciones o ponencias se otorgará en forma proporcional teniendo en cuenta la calidad, cantidad e intensidad de las disertaciones acreditadas por la totalidad de los postulantes en el presente concurso.

De la misma manera, en relación al rubro **Posgrados**, se tomarán en cuenta los antecedentes acreditados por cada postulante y se los valorará con relación al universo de participantes del presente concurso, con el objeto de llegar a calificaciones que guarden coherencia dentro del grupo objeto de evaluación. Se considerarán especialmente relevantes aquellos estudios vinculados con el perfeccionamiento de la labor judicial o con la materia de la competencia de la vacante a cubrir. Finalmente, se deja aclarado que, por estricta aplicación del reglamento, la simple asistencia a jornadas, seminarios, congresos o cursos, en principio, no acuerda puntaje a los postulantes, sin perjuicio de que podrá ser considerado de modo complementario para la valoración del rubro "Posgrados", de acuerdo a la intensidad y especialidad de ellos.

II.- Consideraciones particulares:

En el presente concurso se efectuó la resolución de los planteos impugnatorios presentados en tiempo y forma por los siguientes postulantes: 1) Fabio Isaac Arriagada, 2) Daniel Alejandro Azcona, 3) Pedro Oscar Alejandro Bancoff, 4) Martín Alfredo Botassi, 5) Tomás Brandan, 6) Maximiliano Alberto Ceballos, 7) Cynthia Susana Coronel, 8) Andrés Agustín Da Rold, 9) Emanuel Desojo, 10) Micaela Soledad Figueredo, 11) Sofía Inés Hernández Saint Jean, 12) Jorge Latrubesse, 13) Mónica Gabriela Maiz, 14) Franco Ezequiel Malizia, 15) Mirta Graciela Martínez, 16) Claudio Matías Posdeley, 17) Ignacio Recondo, 18) Matías José Sac, 19) Gonzalo Saráchaga y 20) María Carolina Terrier.

Las impugnaciones efectuadas por los postulantes antes mencionados serán tratadas individualmente, y por orden alfabético; se ponderarán en primer lugar los cuestionamientos efectuados sobre el propio puntaje, y a continuación las impugnaciones efectuadas por sus pares, a su respecto. Por último, se considerarán las impugnaciones realizadas por postulantes respecto de quienes no hayan cuestionado su propia calificación.

1. Fabio Isaac Arriagada:

Calificación: 148,15 puntos (examen: 60 puntos y antecedentes: 88,15 puntos).

Especialidad: Fue impugnado en esta categoría por Sofia Hernández Saint Jean que solicitó que se le aplicara una reducción del 25% por entender que no acreditó experiencia profesional relacionada con el cargo para el que se concursa. **Opinión de la Subcomisión:** El postulante acreditó haber ingresado al Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires como Magistrado Suplente en el Cuerpo de Magistrados Suplentes (Región 4: Junín, Trenque Lauquen y Mercedes) por Decreto N°1711/2011, prestando juramento el 28/10/2011. Por consiguiente, si bien correspondería asignar el máximo reglamentario previsto para este rubro; toda vez que el Dr. Ariagada se desempeña en el ámbito provincial, se aplica el descuento previsto en las consideraciones generales, y se asignan treinta y cuatro (34) puntos.

Publicaciones: El postulante sostuvo que la calificación asignada en la instancia anterior resultaba errónea y que le correspondían diez (10) puntos en esta categoría. En esa misma línea, argumentó que si bien en el dictamen se le habían valorado los seis artículos sobre los que él es autor y otros tres en los que participó como coautor, se había incurrido en una arbitrariedad al sostener que todos ellos guardaban relación con su especialidad docente. Adujo que cada artículo publicado hacía referencia fundamental al Derecho Civil y Derecho Procesal y que en todos ellos se hacía mención al derecho positivo y a la materia por la que se encontraba concursando. Por su parte, fue impugnado en este rubro por el postulante Emanuel Desojo, quien entendió que le correspondían dos con veinticinco (2,25) puntos en razón de haber acreditado nueve artículos relacionados al Derecho Romano, temática que no guarda pertinencia con la especialización requerida en este concurso. **Opinión de la Subcomisión:** El postulante acreditó ser autor de los artículos: "En torno a la necesidad del estudio del Derecho Romano", "El carmen famosus del Derecho Romano y la recuperación de los cánticos en espectáculos deportivos", "Sobre la prohibición de colocar cañerías en la pared común. Un caso de restricciones al dominio por razones de vecindad en el Derecho Romano", "Sobre la teoría del error en Roma" y "Sobre la teoría del error en el Derecho Romano Clásico. Investigación basada en los textos romanos en materia de ignorantia iuris"; como así también ser coautor de los artículos "Lex Aquilia y sus consideraciones en el Código Civil y Comercial de la Nación" y "Los aforismos latinos utilizados frecuentemente en la argumentación para justificar y legitimar las decisiones judiciales en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los últimos veinte años". Por su parte, incorporó a su legajo la reseña que le efectuara el Dr. Selvático denominado "Mutuo" a un trabajo que sería de su autoría; así como la ponencia titulada "Actio Publiciana. Desde las ideas de Publilius hasta la actualidad en el Código Civil y Comercial de la Nación" presentada en las XXVI Jornadas Nacionales de Derecho Civil. En virtud de ello, teniendo en consideración las publicaciones incorporadas por el postulante a su legajo, corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación presentada por el concursante Desojo y asignar en el rubro un total de tres (3) puntos.

Docencia: El impugnante entendió que la asignación de seis con cuarenta (6,40) puntos resultó desacertada a la luz de las pautas generales que se habían estipulado para la evaluación de esta categoría. Así, consideró que se encontraba acreditado fehacientemente que él era Profesor Titular Ordinario -designado por concurso- de la materia "Derecho Romano" en la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, desde el 01/03/2022 hasta el año 2027, según Resolución 0342/22 del mismo establecimiento educativo. Asimismo, recalcó que con anterioridad había ocupado el puesto de profesor titular interino hasta la fecha de su concurso docente. Por su parte, agregó que, desde el 01/08/2010, se desempeñaba como Profesor

Titular Interino en la Universidad del Este de la ciudad de La Plata, cargo que mantenía hasta la actualidad. Asimismo, manifestó que dirigía el Instituto de Derecho Antigo y Comparado de dicha Universidad desde el 23/09/2019 hasta el presente. Indicó que en el año 2007 había dictado la materia "Introducción a las Ciencias Jurídicas" en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata. Señaló también que, en el año 2009, había sido designado Profesor Adjunto Ordinario de la materia "Derecho Romano" en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, en la cual actualmente era Profesor Titular Ordinario -designado por concurso-. Asimismo, expuso que en el año 2000 había sido designado Profesor Adjunto Ordinario en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata. Afirmó que había disertado en varias oportunidades en distintos establecimientos educativos. Refirió que había sido Consejero Académico en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, y luego Consejero Directivo y Asambleísta en la reforma del Estatuto de esa misma Casa de Estudios. Añadió que, al momento, ejercía funciones como Consejero Académico en la Universidad del Este de la ciudad de La Plata. Finalmente, destacó que se encontraba categorizado como Investigador por el SIT, circunstancia que también había quedado acreditada. En base a lo expuesto, solicitó que se le asignaran diez (10) puntos. Asimismo, fue impugnado en este rubro por el postulante Emanuel Desojo, quien refirió que si bien el postulante había declarado ser Adjunto de la materia "Derecho Romano" -la que a su entender no tiene relación con el presente concurso- no había acreditado de manera fehaciente el ejercicio efectivo del cargo por el plazo exigido en el Reglamento. Opinión de la Subcomisión: De los certificados incorporados al legajo, se constató que si bien el mayor cargo acreditado es el de Profesor Titular por concurso de la materia "Derecho Romano" en la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, el postulante no cumplió con la antigüedad mínima de dos (2) años en el ejercicio de dicho cargo docente requerida reglamentariamente. En razón de ello, teniendo en cuenta los demás cargos desempeñados como docente de la asignatura "Derecho Romano" tanto en la casa de estudios precitada como en la Universidad del Este y en la Universidad Nacional de La Plata, correspondió hacer lugar parcialmente a la impugnación planteada en el rubro por el Dr. Arriagada y asignar ocho (8) puntos.

Posgrados: El impugnante señaló la existencia de un error material en el puntaje asignado, en tanto no habían sido valorados en su totalidad los antecedentes de posgrado obrantes en su legajo. Indicó que, pese a habersele otorgado ocho (8) puntos, correspondía que se le reconociera la suma de diez (10) puntos, por su especial preparación en el fuero concursado. En tal sentido, manifestó que era Especialista en Derecho Civil por la Universidad Nacional de La Plata desde 1996 y que había finalizado la Especialización en Derecho Procesal Profundizado en la Universidad Nacional de Lomas de Zamora en 1997. Expuso que obtuvo una Diplomatura en Diseño de Aulas Virtuales en la Universidad del Este (2021), que realizó el Programa de Actualización en Derecho Romano en la Universidad de Buenos Aires y que, en 2022, cursó el Programa sobre Derechos Humanos y Función Jurisdiccional dictado en la Escuela Judicial de la Provincia de Buenos Aires. Refirió también que, en el año 2023, concluyó el curso de Profundización y Actualización en Violencias, Desigualdades y Género en la Universidad del Este y que se encontraba preparando la tesis del Doctorado en Derecho en la Universidad Nacional de La Plata y en la Universidad Nacional de Lomas de Zamora. Agregó que, en 2015, había aprobado el curso de capacitación de la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires -de dos años de duración-. Indicó, asimismo, que

cursaba la Especialización en Actividad Jurisdiccional en la Universidad Nacional de La Plata, y que había realizado diversas actividades de actualización, entre ellas cursos sobre Derecho Ambiental (2020) y sobre audiencias remotas en el Instituto de Estudios Judiciales de la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires. En relación con la perspectiva de género, destacó haber aprobado el Curso de Actualización en Perspectiva de Género -Universidad Nacional de Lomas de Zamora, en el año 2023-, el curso de Sensibilidad en Materia de Género -en el año 2021-, el Programa "Las prácticas institucionales en violencia familiar desde una perspectiva de género" -en el año 2016-, el Curso de Fuero de Familia y Géneros -en el año 2022- y el Curso de Profundización y Actualización en Violencias, Desigualdades y Género -en el año 2023-. En síntesis, sostuvo que la falta de consideración integral de todos estos antecedentes vulneraba la igualdad de trato entre los concursantes. Por lo expuesto, solicitó que en este rubro se le otorgara la suma máxima de diez (10) puntos. Asimismo, fue impugnado en este rubro por el postulante Emanuel Desojo, para quien el puntaje ocho (8) puntos asignados por el Consejero precalificador resultaba excesivo en comparación con el universo de los postulantes, solicitando su reducción a cinco (5) puntos. **Opinión de la Subcomisión:** No corresponde hacer lugar a las impugnaciones planteadas, toda vez que el postulante se encuentra correctamente calificado.

Prueba de Oposición: El impugnante sostuvo que se verificó en su caso una quita de treinta (30) puntos del total sin explicación que la sustentara, lo que, en definitiva, tornaba arbitraria la decisión del Jurado de otorgarle sesenta (60) puntos. Consideró que, en base a las explicaciones brindadas por los evaluadores, se advertían contradicciones que no permitían interpretar los motivos del resultado final de su examen y que, a la luz de pautas evaluatorias fijadas por el Jurado, la calificación atribuida no se condice con el informe. Asimismo, en su presentación comparó su caso con los exámenes de Martín Alfredo Botassi y Sofía Inés Hernández Saint Jean. En ambos casos, consideró que el Jurado evaluador había consignado errores en sus pruebas de oposición y que dichas falencias -en comparación a lo que surgía de su informe de evaluación- denotaban la inexistencia de un criterio uniforme de ponderación. En consecuencia, solicitó que se le elevara el puntaje a noventa (90) puntos. **Opinión de la Subcomisión:** Corresponde remitirse a lo establecido en el inc. 1º, del apartado A) Prueba de Oposición, de las consideraciones generales y, en consecuencia, desestimar la impugnación.

Rubro	Puntuación
Trayectoria	30
Especialidad	34
Publicaciones	3
Docencia	8
Posgrados	8
Prueba de oposición	60
TOTAL	143

2. Daniel Alejandro Azcona:

Calificación: 121,1 puntos (examen: 65 puntos y antecedentes: 56,1 puntos).

Trayectoria: El impugnante consideró que la calificación otorgada en este rubro no era correcta. En punto a ello, expuso que había ejercido la profesión liberal desde el año 2007 hasta 2012, totalizando cuatro (4) años y cuatro (4) meses. Señaló que, desde abril de 2012, se desempeñaba en forma ininterrumpida como funcionario y magistrado del Poder Judicial de Corrientes: primero como Secretario de la Justicia de Paz hasta septiembre de 2015 -tres años

y cinco meses-, luego como Juez de Paz desde octubre de 2015 hasta octubre de 2020 -cinco años- y, finalmente, como Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Paz, desde noviembre de 2020 hasta la fecha de cierre de inscripción al concurso, totalizando cuatro (4) años y dos (2) meses. A su vez, hizo mención que en otros concursos en los que había participado, su trayectoria fue calificada de manera más beneficiosa y disímil a la del presente. En conclusión, solicitó que se modificara y atribuyera en debida forma, un puntaje total por la trayectoria de veintiséis (26) puntos; y un total de antecedentes de ochenta y dos con diez (82,10) puntos; como así también que se fijara como puntaje total, comprendiendo: sesenta y cinco (65) puntos -de la prueba de oposición- más ochenta y dos con diez (82,10) puntos de antecedentes, un puntaje total de ciento cuarenta y siete (147) puntos.

Opinión de la Subcomisión: *El postulante se matriculó en el Colegio Público de Abogados de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes el 22/08/2007. Declaró y acreditó haber ejercido la profesión de abogado desde la fecha de su matriculación hasta el 19/04/2012. Posteriormente, ingresó al Poder Judicial de la Provincia de Corrientes el 20/04/2012 en el cargo de Secretario de Juzgado. Desde el 30/09/2015 se desempeñó como Juez de Paz; y, a partir del 01/11/2020, asumió como Juez Civil, Comercial, Laboral, Familia, Menores (Civil) y de Paz de Santa Lucía, cargo que ejercía a la fecha de cierre de inscripción al presente concurso. En virtud de ello, toda vez que el concursante acreditó haber ejercido la profesión por período computable de cinco (5) años; y haberse desempeñado en el Poder Judicial de la Provincia de Corrientes en los cargos de Secretario por período computable de tres (3) años, y de Juez de Paz y de Primera Instancia por período computable de ocho (8) años; se hace lugar a la impugnación planteada y se asignan cuarenta y dos con veinticinco (42,25) puntos que por aplicación de la pauta se fijan en veintinueve (29) unidades.*

Rubro	Puntuación
Trayectoria	29
Especialidad	27,20
Publicaciones	0,25
Docencia	6,40
Posgrados	8
Prueba de oposición	65
TOTAL	135,85

3. Pedro Oscar Alejandro Bancoff:

Calificación: 166 puntos (examen: 80 puntos y antecedentes: 86 puntos).

Trayectoria: Fue impugnado en esta categoría por los postulantes: Fabio Isaac Arriagada, quien refirió que el impugnado es Secretario hace cinco (5) años de un Juzgado Federal y los veintinueve (29) puntos asignados deberían ser reducidos por considerarlo una abundancia; Maximiliano Alberto Ceballos quien entendió que se lo premia con veintinueve (29) puntos en Trayectoria por ser Secretario de un Juzgado Federal, desmereciendo su actual cargo de Juez que, como tal, tiene mayor jerarquía y responsabilidad; y Emanuel Desojo quien advirtió una inconsistencia en la acreditación de su participación en causas judiciales durante el período comprendido entre su matriculación y su designación como Secretario de Juzgado.

Opinión de la Subcomisión: *No corresponde hacer lugar a las impugnaciones formuladas,*

toda vez que el postulante se encuentra correctamente calificado, en consecuencia se mantiene el puntaje asignado por el Consejero precalificador.

Especialidad: Por otra parte, fue impugnado en este rubro por los postulantes: Fabio Isaac Arriagada, quien refirió que el impugnado es Secretario hace cinco (5) años de un Juzgado Federal y los cuarenta (40) puntos asignados deberían ser reducidos por considerarlos un exceso; Maximiliano Alberto Ceballos quien cuestionó que se le haya dado más puntaje que a un Juez en una de las tantas especialidades que comparte su fuero frente al cargo concursado; Sofía Hernández Saint Jean que solicitó que se le aplicara una reducción del 25% por entender que no acreditó experiencia relacionada con el cargo para el que se concursa, y Emanuel Desojo quien entendió que no se ha demostrado fehacientemente el ejercicio de la abogacía en el ámbito Federal durante el tiempo requerido para obtener la máxima puntuación, ni se le ha hecho el pertinente descuento, conforme lo impone el Reglamento. **Opinión de la Subcomisión:** No se hace lugar a las impugnaciones planteadas por haber sido correctamente calificado, en consecuencia se mantiene el puntaje asignado por el Consejero precalificador.

Publicaciones: También, fue impugnado en este rubro por los postulantes: Maximiliano Alberto Ceballos quien entendió que al concursante se le evaluaron diez artículos en editoriales de reconocido prestigio, mientras que a él se le obviaron los mismos y que fueran publicadas en La Ley, El Derecho, Advocatus, Astrea, etc.; y Emanuel Desojo quien manifestó que las publicaciones denunciadas por el postulante no se encuentran debidamente acreditadas, ni pertenecen a la especialidad del concurso en trámite, por lo que requirió que el puntaje sea disminuido. **Opinión de la Subcomisión:** Toda vez que el postulante acreditó haber publicado un total de diez (10) artículos en carácter de autor, teniendo en consideración la especialidad de la vacante a cubrir, corresponde hacer lugar parcialmente a las impugnaciones planteadas por terceros y asignar por el rubro un total de cuatro (4) puntos.

Docencia: El impugnante sostuvo que se había reconocido que desde el año 2018 se desempeñaba como Ayudante en la materia "Obligaciones Civiles y Comerciales" en la Universidad de Buenos Aires, cargo obtenido por concurso, y que en los años 2022 y 2023 había ejercido como Jefe de Trabajos Prácticos interino en la misma asignatura. Señaló también que había sido docente invitado en los años 2015 y 2016 en la materia "Mala Praxis Médica en Establecimientos Sanatoriales" de la UBA, y en la Sociedad Argentina de Cardiología en el año 2005. Por tales antecedentes se le habían asignado cuatro (4) puntos, puntaje que consideró arbitrario. Explicó que, conforme el artículo 35, apartado II, inciso b) del Reglamento de Concursos, al Jefe de Trabajos Prácticos designado por concurso le correspondían cinco (5) puntos y que, aun aplicándose la reducción del veinte por ciento (20 %) por tratarse de un cargo interino, le correspondían reglamentariamente cuatro (4) puntos solo por esa función. De ello se desprende que, por los restantes antecedentes docentes, únicamente se le habían asignado treinta (0,30) centésimas, lo que calificó —nuevamente— como arbitrario. Resaltó que las invitaciones como docente especializado en 2015 y 2016 habían tenido lugar en el marco de la Maestría en Gestión y Economía de la Salud (Res. C.S. 59/19/12) de la Escuela de Estudios de Posgrado de la Facultad de Ciencias Económicas de la UBA. Asimismo, observó que se había omitido valorar que había participado como disertante en nueve (9) oportunidades en temas vinculados con la competencia del concurso, lo que, a su criterio, podía alcanzar hasta dos (2) puntos en este rubro. En síntesis, sostuvo que la falta de consideración de estos antecedentes configuraba un error material y una manifiesta arbitrariedad en la calificación. Por lo expuesto, solicitó que en el ítem docencia se le otorgara, como mínimo, seis (6) puntos (conf. art. 35, II, b).

in fine, del Reglamento de Concursos). Por otra parte, fue impugnado en este rubro por los postulantes: Fabio Isaac Arriagada, quien refirió que por ser Ayudante por concurso en la asignatura Obligaciones en la UBA se deben reducir los cuatro (4) puntos otorgados; y Emanuel Desojo quien consideró que el postulante acreditó únicamente el desempeño como Ayudante de cátedra por más de dos años en la asignatura de Obligaciones Civiles y Comerciales de la UBA; y para los demás cargos docentes denunciados, no había presentado la documentación que acreditara el tiempo mínimo de dos años de ejercicio para su cómputo, según lo informado por el propio postulante y el consejero, por lo cual concluyó que la calificación de cuatro (4) puntos asignada a este rubro resultaba desproporcionada y debía ser reducida a dos con cuarenta (2,40) puntos. **Opinión de la Subcomisión:** No corresponde hacer lugar a las impugnaciones presentadas, toda vez que el postulante se encuentra correctamente calificado, en consecuencia se mantiene el puntaje asignado por el Consejero precalificador.

Posgrado: Fue impugnado en esta categoría por los concursantes: Maximiliano Alberto Ceballos en razón de no haber realizado ninguna Diplomatura ni Especialidad; y Emanuel Desojo por entender que la calificación asignada resulta excesiva, si se la comparaba con el universo de postulantes que se habían presentado a este concurso, por lo que no se encontraba justificada la calificación de ocho (8) puntos. **Opinión de la Subcomisión:** No corresponde hacer lugar a la impugnación, toda vez que el postulante se encuentra correctamente calificado, en consecuencia se mantiene el puntaje asignado por el Consejero precalificador.

Rubro	Puntuación
Trayectoria	29
Especialidad	40
Publicaciones	4
Docencia	4
Posgrados	8
Prueba de oposición	80
TOTAL	165

4. Martín Alfredo Botassi:

Calificación: 174 puntos (examen: 90 puntos y antecedentes: 84 puntos).

Trayectoria: El impugnante manifestó que se había establecido que, por haber ejercido la profesión liberal de abogado desde el 01/02/2005 hasta el 20/09/2021 y por su desempeño como Juez a partir de esa última fecha, le correspondían cuarenta y dos (42) puntos, reducidos por aplicación de la pauta correctiva a veintinueve (29) puntos. Señaló que no se había explicitado el fundamento de dicha calificación, cuando los dieciséis (16) años de ejercicio profesional justificaban el máximo previsto en la escala, máxime tratándose de una trayectoria vinculada directamente con la especialidad del concurso. Destacó que a esos antecedentes debía adicionarse su desempeño como Juez de Primera Instancia desde 2021. En tal sentido, recordó que el propio reglamento ponderaba la jerarquía de los cargos, asignando mayor valor a las funciones de magistrado. Comparó su caso con el de los postulantes Ternier, Figueredo y Latrubesse en la medida que, a su entender, su cargo de Juez de Primera Instancia tenía mayor jerarquía que el de Secretario de Cámara o Prosecretario Letrado. En conclusión, sostuvo que su trayectoria profesional -dieciséis (16) años en el ejercicio privado y tres (3) años en la magistratura- ameritaba el máximo correspondiente a este rubro. En otro orden de ideas, fue

Impugnado en este ítem por los postulantes: Fabio Isaac Arriagada; Maximiliano Alberto Ceballos quien consideró que pese a compartir casi los mismos antecedentes profesionales (abogacía privada y cargo de Juez) se le otorgó mayor puntaje; Emanuel Desojo ya que, a su entender, refirió que el postulante no demostró fehacientemente el desarrollo de tareas jurídicas desde su matriculación hasta su nombramiento como juez provincial; Micaela Soledad Figueredo quien consideró que se afirma en el Informe que el postulante ejerció libremente la profesión del 10/02/2005 al 15/09/2021 pero no dio cuenta de la acreditación de matrículas en términos reglamentarios y, en cambio, aseveró haber acreditado su participación en causas judiciales sin dar cuenta la documentación que acreditara tal extremo, por lo que solicitó la revisión y rectificación del puntaje del rubro; Franco Ezequiel Matizia, quien refirió que por el ejercicio profesional por casi dieciséis (16) años le corresponderían treinta y dos con veinticinco (32,25) puntos y por haber sido designado Juez de Primera Instancia por dos años otros siete (7) puntos, lo que registraría un total de treinta y nueve con veinticinco (39,25) puntos y no cuarenta y dos (42) como se consigna en el acta, por lo que la calificación en el rubro debe reducirse a veintiocho (28) puntos; Mirta Graciela Martínez y María Carola Terrier en los términos planteados por el Dr. Matizia. **Opinión de la Subcomisión:** *No corresponde hacer lugar a la impugnación, toda vez que el postulante se encuentra correctamente calificado, en consecuencia se mantiene el puntaje asignado por el Consejero precalificador.*

Especialidad: Fue impugnado en esta categoría por los concursantes: Fabio Isaac Arriagada quien entendió que se le otorgó el máximo de cuarenta (40) puntos existiendo una evidente arbitrariedad ya que si se tenía en cuenta que fue nombrado Juez de Primera Instancia el 20 de septiembre de 2021 y que la evaluación se efectuó al cierre de inscripción al concurso, no habían transcurrido los dos años del cargo efectivo; Tomás Brandan entendió que el postulante no acompañó constancia idónea para justificar su especialidad en las materias federales contencioso administrativo, civil, comercial o de seguridad social, razón por la cual solicitó se reduzca el puntaje asignado en un (25%) y se le otorgaran treinta (30) puntos; Maximiliano Alberto Ceballos sostuvo que no se desprendía del informe los motivos por los que le asignaron treinta y ocho (38) puntos a él y cuarenta (40) a Bolassi; Emanuel Desojo destacó que al impugnado se lo calificó con el máximo puntaje cuando no posee la especialización requerida en el fuero federal, debiendo ser reducida conforme pauta establecida en el art. 35 del Reglamento en cuanto se encuentra designado en el cargo de Juez Provincial, correspondiéndole un descuento; Micaela Soledad Figueredo quien impugnó el desempeño de magistrado por un período inferior a los dos años y requirió se aplique un descuento en razón de no verificarse la acreditación de actuación en la competencia propia del fuero; Sofía Hernández Saint Jean que solicitó que se le aplicara una reducción del veinticinco por ciento (25%) por entender que no acreditó experiencia relacionada con el cargo para el que se concursaba; y Mirta Graciela Martínez quien solicitó se aplicaran los descuentos que correspondieran para el caso de Bolassi. **Opinión de la Subcomisión:** *Se hace lugar a las impugnaciones planteadas por terceros en el presente rubro, toda vez que si bien correspondería asignar al postulante el máximo reglamentario de cuarenta (40) puntos en razón de haber ejercido libremente la profesión de abogado por período computable de diecisiete (17) años, y haberse desempeñado como Juez en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús durante un (1) año y once (11) meses (designado por Decreto N°152 de fecha 28/02/2018, prestando juramento el 16/09/2021); teniendo en cuenta la vinculación parcial de los elementos cargados por el*

postulante en su legajo para acreditar el ejercicio profesional y el desempeño de la magistratura en el fuero provincial, se debe aplicar el descuento previsto en el Reglamento de Concursos y asignar un total de treinta y cuatro (34) puntos.

Publicaciones: El postulante consideró que en esta categoría se habría incurrido en un error material. En efecto, sostuvo que, tal y como se observaba de su legajo, obraban en su haber ocho artículos de la especialidad –administrativo, tributario, civil y comercial-, por lo que le correspondía asignar por este rubro cuatro (4) puntos. Asimismo, destacó la diferencia de criterio en la valoración respecto de otros postulantes. Señaló que Terrier y Bancoff acreditaron la autoría de diez (10) artículos cada uno y obtuvieron cinco (5) puntos, mientras que, en su caso, pese a haber presentado ocho (8) artículos y un (1) libro, solo se le asignaron tres (3) puntos. Subrayó que, más allá de la diferencia de dos (2) artículos menos, la publicación de un libro constituía un aporte académico de especial relevancia que debía ser ponderado en la calificación. Por otra parte, fue impugnado en este rubro por los postulantes Maximiliano Alberto Ceballos quien comparó la cantidad de publicaciones realizadas por él y Botassi; y Emanuel Desojo quien por un lado cuestionó la vinculación de los artículos incorporados con la especialidad del concurso y, por el otro, refirió haber detectado una inconsistencia en la información sobre la autoría del libro "Procedimiento Tributario Bonaerense" ya que, mientras el consejero manifestó que es autor, el postulante señaló ser coautor y, a su criterio, el postulante no podía, siquiera, ser considerado coautor, sino como un artículo dentro de la citada obra, la que además no es de la especialidad del concurso, por lo cual concluyó que se debía reducir la calificación a uno con setenta y cinco (1,75) puntos. **Opinión de la Subcomisión:** El postulante acreditó ser autor del apartado "13. Régimen de las citaciones, notificaciones e intimaciones de pago" de la obra colectiva "Procedimiento Tributario bonaerense" (Librería Editora Platense S.R.L.). Por su parte, declaró ser autor de cuatro notas a fallo tituladas: "Deducción del impuesto sobre los bienes personales en el impuesto a las ganancias: el caso de los dividendos", "La tasa de abasto municipal: Análisis y actualidad", "Ejecución fiscal - Embargo preventivo - Bienes en caja de seguridad - Requisitos" y "Emergencia policial, suplementos salariales y su correspondencia en los haberes jubilatorios"; de los artículos "Retenciones desde la perspectiva constitucional", "Protección ambiental y el denominado 'Impuesto a la piedra' de la Municipalidad de Tandil", "Firma electrónica. Aproximación al proceso ejecutivo"; y de una columna titulada "Los cabos sueltos que deja el fallo pestificador". En función de lo expuesto, teniendo en consideración el cumplimiento de las normas reglamentarias para la acreditación de las publicaciones y la vinculación de las mismas con la especialidad de la vacante concursada, se hace lugar parcialmente a las impugnaciones planteadas por terceros y se otorgan por el rubro un total de dos (2) puntos.

Docencia: En este rubro fue impugnado por los postulantes Fabio Isaac Arriegada quien entendió que la asignación de tres (3) puntos al Dr. Botassi por ser Auxiliar docente era un exceso. Por su parte, Emanuel Desojo refirió que si bien el postulante declaró ser auxiliar docente desde 2005, la documentación presentada no acreditaba de manera fehaciente el ejercicio continuo de esa actividad por dos (2) años, y era aún más endeble la acreditación de continuar con la misma resolución de designación a más de quince (15) años, por lo que no se demostraba fehacientemente el cumplimiento del tiempo mínimo requerido en el cargo, debiendo ser calificado con cero (0) puntos; Micaela Soledad Figueredo sostuvo que el postulante no alcanzaba los dos años en el desempeño del cargo docente declarado por lo cual no le correspondía asignación de puntaje en este concepto, debiendo sólo computarse las

pocas disertaciones que poseía. En la misma senda lo impugnaron Franco Ezequiel Malizia y María Carolina Terrer. **Opinión de la Subcomisión:** El postulante declaró haberse desempeñado como Auxiliar interino de la materia "Finanzas y Derecho Financiero" de la Universidad Nacional de La Plata desde el año 2005 a la fecha de cierre de inscripción al presente concurso. A los fines acreditativos, acompañó una nota sin fecha que remitiera el Abog. Ángel Carlos Carballat -en su carácter de Titular ordinario de la referida asignatura- al Dr. Hernán Gómez -entonces Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata-, por la cual solicitara "se designe formalmente al Dr. Martín Botassi en el cargo de auxiliar docente interino en la materia Finanzas y Derecho Financiero (Cátedra II) con expresa mención de los años que ha cumplido"; y en la cual se aclara que el postulante se desempeñaba interinamente en el cargo desde el 16/08/2005, no habiendo sido formalmente designado sino que ejerció la función de hecho y continuaba. Disertó en tres (3) oportunidades. En razón de lo expuesto, toda vez que no se puede tener por acreditado el ejercicio docente en los términos exigidos reglamentariamente, se hace lugar parcialmente a las impugnaciones planteadas por terceros y se asignan cero con quince (0,15) puntos por el rubro.

Posgrados: Fue impugnado en este rubro por los postulantes Fabio Isaac Arriagada quien cuestionó que por haber realizado una especialización y finalizado el curso de aspirante a Magistrado de la Escuela Judicial de la Nación se le otorgaron nueve (9) puntos, considerando que es un exceso y existe desigualdad por lo que debería ser reducido. Por su parte, Emanuel Desojo afirmó que se le había asignado erróneamente una puntuación de nueve (9) puntos, correspondiente a quienes poseen el título de doctor; además consideró que el puntaje era desproporcional al compararlo con el universo de postulantes, especialmente para aquellos que carecían de título de Doctor. Asimismo, Micaela Soledad Figueredo sostuvo que en el informe de precalificación se afirmó que el postulante aprobó el Curso de Aspirantes a Magistrados de la Escuela Judicial de la Nación cuando en el legajo consta claramente que cursó en la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires y nada acerca del PROFAMAG, y tampoco poseía un doctorado. Finalmente, Franco Ezequiel Malizia entendió que no le correspondían los nueve (9) puntos asignados en razón de no haber obtenido el título de Doctor en Derecho o denominación equivalente y que existiría un error en el dictamen precalificador de antecedentes; y Mirta Graciela Martínez, se pronunció en ese mismo sentido. **Opinión de la Subcomisión:** Toda vez que el Dr. Botassi acreditó en su legajo haber aprobado la totalidad de los cursos de la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires, y ser Especialista en Derecho Tributario por la Universidad Austral corresponde hacer lugar a las impugnaciones planteadas por otros postulante y asignar por el rubro un total de seis (6) puntos.

Prueba de oposición: Su examen fue impugnado por el postulante Fabio Isaac Arriagada. Corresponde remitirse a lo establecido en el inc. 1º, del apartado A). Prueba de Oposición, de las consideraciones generales y, en consecuencia, desestimar la impugnación.

Rubro	Puntuación
Trayectoria	29
Especialidad	34
Publicaciones	2
Docencia	0,15
Posgrados	8

Prueba de oposición	90
TOTAL	161,15

5. Tomás Brandán:

Calificación: 132,2 puntos (examen: 70 puntos y antecedentes: 62,2 puntos).

Trayectoria: El impugnante señaló que se le habían asignado incorrectamente diecinueve (19) puntos. Expuso que se había desempeñado en distintos cargos en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, a saber: Jefe de Despacho Relator entre el 15/02/2010 y 31/07/2015; Prosecretario Letrado de Cámara del 01/08/2015 al 30/09/2017; nuevamente como Jefe de Despacho Relator del 01/10/2017 al 31/03/2018; Prosecretario Letrado de Cámara desde el 01/04/2018 hasta el 10/11/2020; y, Secretario de Cámara de la Sala V desde el 11/11/2020. En función de dichos antecedentes, indicó que correspondía computar un total de treinta con cincuenta (30,50) puntos, que, aplicando la pauta correctiva, ascendían a veintiocho (28) puntos, y no diecinueve (19) como le fueron asignados.

Opinión de la Subcomisión: De la certificación de servicios acompañada surge que el postulante se desempeñó en el ámbito de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal en los cargos y por los períodos que a continuación se mencionan: Jefe de Despacho Relator del 07/12/2012 al 31/07/2015 y del 01/10/2017 al 31/03/2018; Prosecretario de Cámara del 01/08/2015 al 30/09/2017 y del 01/04/2018 al 10/11/2020; y Secretario de Cámara desde el 11/11/2020 a la fecha de cierre de inscripción al presente concurso. Por lo expuesto, en razón de haberse desempeñado como Jefe de Despacho Relator por período computable de tres (3) años, Prosecretario de Cámara por período computable de cinco años y Secretario de Cámara por período computable de tres (3) años, corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación efectuada en el presente rubro y asignar un total de veintitrés con cincuenta (23,50) puntos que, por aplicación de la pauta correctiva, se fijan en veinte con cincuenta (20,50) puntos.

Especialidad: En este caso, entendió que la valoración de sus antecedentes con relación a las pautas correspondientes a esta categoría había resultado errónea. Destacó que su especialidad en materia federal surgía de los cargos que desempeñaba en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal desde el año 2010, fuero que, según adujo, coincidía con la competencia del tribunal objeto del presente concurso. Añadió que también acreditó experiencia en materias civil y comercial, en atención a las causas que tramitaban ante la Sala a su cargo. En efecto, señaló que ha intervenido en causas de responsabilidad civil del Estado, en materia de régimen sancionatorio derivado de la responsabilidad de entidades financieras y obras sociales, en trámites relativos a cartas de ciudadanía y en el análisis de infracciones a la Ley de Lealtad Comercial por incumplimiento en los servicios de telefonía, tarjetas de crédito, prácticas abusivas y derecho a la información y publicidad. Asimismo, en materia de salud, refirió haber intervenido en la tramitación de expedientes relativos a la protección de la salud mental, a la fertilización asistida e identidad de donantes de óvulos y a subsidios habitacionales para personas con discapacidad. También mencionó experiencia en derecho societario. Finalmente, en materia previsional, aludió a causas relativas al régimen de retiro de agentes de las fuerzas armadas y de seguridad. Con base en ello, afirmó que su trayectoria refleja una experiencia integral en el fuero contencioso administrativo federal y en materias conexas, lo que justificaba una valoración superior. En función de ello, consideró que le correspondía la máxima calificación en esta categoría, sin

descuento alguno. **Opinión de la Subcomisión:** Por haber ocupado cargo letrado por período computable de ocho (8) años le corresponden treinta y dos (32) puntos a los que se debe adicionar el (15%) por haberse desempeñado con título de abogado en cargo que no lo requerían por período superior a los tres (3) años. En función de ello, se hace lugar parcialmente a la impugnación y por los argumentos reseñados se asignan treinta y seis con ochenta (36,80) puntos.

Docencia: El impugnante sostuvo que se le asignaron tres (3) puntos cuando en verdad le correspondían ocho (8) puntos. Destacó que desde el año 2015 se desempeñaba como Profesor Contratado en la Universidad Nacional de José C. Paz. Asimismo, indicó que fue designado por concurso como Ayudante de Segunda en la Universidad de Buenos Aires, en la asignatura "Elementos de Derecho Administrativo". Manifestó que no se valoró su participación como docente en la Primera Convocatoria de "Aulas Espejo" organizada por la UNPAZ junto a la Universidad Gran Colombia (sede Armenia) ni en el Programa de Internacionalización "Aulas Espejo" desarrollado en conjunto con la Universidad Autónoma de la Ciudad de Juárez, México. Señaló también que, de manera ininterrumpida, había integrado distintos proyectos de investigación aprobados por la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNPAZ, lo que tampoco fue tenido en cuenta. Asimismo, sostuvo que en su legajo constaba su intervención como expositor en la Jornada Científica Internacional "Inteligencia Artificial y Digitalización en entornos jurídicos-tributarios", celebrada en la Universidad de Castilla-La Mancha, España; así como su actuación como expositor en conferencias relacionadas con el cargo concursado y como colaborador en la Jornada "El Derecho Humano a Emigrar y la Legislación Argentina", organizada por la UNPAZ en el año 2016. En ese marco, solicitó que se elevara su calificación en este rubro a ocho (8) puntos. **Opinión de la Subcomisión:** Tal como refirió el consejero precalificador en su informe el postulante acreditó haber sido Ayudante de Segunda por concurso de la asignatura "Elementos de Derecho Administrativo" en la Universidad de Buenos Aires; y Ayudante 1° de la materia "Derecho Administrativo" en la Universidad Nacional de José C. Paz. Además, consta en su legajo que disertó en tres oportunidades y coordinó una Jornada. Por lo expuesto, se hace lugar parcialmente a la impugnación del presente rubro y se asignan tres con veinte (3,20) puntos.

Prueba de oposición: El impugnante señaló que, en su caso particular, el jurado efectuó observaciones sobre aspectos que no fueron exigidos con igual rigor a otros postulantes, muchos de los cuales no efectuaron el detalle de los rubros indemnizatorios, pese a ser un requisito de la resolución del caso. Consideró que muchos de los postulantes no efectuaron detalle de los rubros indemnizatorios, pese a ser un requisito de la resolución del caso, y que dicha circunstancia no fue debidamente ponderada por los evaluadores. En consecuencia, requirió que se le asignen ochenta y cinco (85) puntos en la prueba de oposición. **Opinión de la Subcomisión:** Corresponde remitirse a lo establecido en el inc. 1°, del apartado A) Prueba de Oposición, de las consideraciones generales y, en consecuencia, desestimar la impugnación.

El concursante impugnó en el rubro especialidad a los postulantes Martín Alfredo Botassi, Micaela Soledad Figueredo, Maximiliano Alberto Ceballos, Andrés Agustín Da Rold y Guillermo Pablo Francisco Morales; y **en el rubro docencia** a los postulantes Andrés Agustín Da Rold, Fabio Isaac Arriagada, Mónica Gabriela Maiz y Franco Ezequiel Malizia. **Opinión de la Subcomisión:** Las impugnaciones efectuadas serán desarrolladas en el apartado correspondiente a cada concursante.

Rubro	Puntuación
Trayectoria	20,50
Especialidad	38,80
Publicaciones	1
Docencia	3,20
Posgrados	7
Prueba de oposición	70
TOTAL	138,5

6. Maximiliano Alberto Ceballos:

Calificación: 153,5 puntos (examen: 95 puntos y antecedentes: 58,5 puntos).

Trayectoria: Sostuvo que la calificación otorgada no fue computada correctamente. En este sentido, realizó una descripción de los cargos que ocupó a lo largo de su carrera, como así también el puntaje que -a su entender- se concedía con sus años de desempeño. En primer lugar, mencionó su cargo de Juez, el cual ostentaba en la actualidad. A su vez, mencionó el cargo que ejerció como Director de Asuntos Judiciales de la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas - del 01/09/2016 al 11/04/2021-, su matriculación en el Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal la cual data del 13/08/2008 y criticó la forma en la que se soslayó el ejercicio de su profesión como abogado. En base a eso, solicitó que el ejercicio libre de la profesión y el desempeño de la función pública se computaran del mismo modo por el período comprendido entre el 13/08/2008 y el 11/04/2021 y que, en su caso, se le computaran treinta y dos (32) puntos totales que, con aplicación de la pauta correctiva, daría veintiocho (28) puntos. **Opinión de la Subcomisión:** *Toda vez que el postulante no declaró ni acreditó -al momento de inscribirse al presente concurso- el ejercicio privado de la profesión en el período comprendido entre el 13/08/2008 y el 11/04/2021, corresponde desestimar la impugnación presentada y ratificar el puntaje previamente asignado al postulante en el presente rubro.*

Especialidad: El impugnante consideró que le correspondía el máximo previsto por reglamento para este rubro. Fundó su postura diciendo que, dentro de sus competencias como Juez en lo Contencioso Administrativo, se encontraban las ejecuciones fiscales, los asuntos tributarios, la responsabilidad del Estado y de personas físicas, cuestiones relativas al empleo público, materia previsional, electoral, expropiaciones, amparos, *habeas data* y otras vinculadas con el derecho civil, administrativo y procesos constitucionales. Entonces, concluyó que la competencia que ejercía en la actualidad era idéntica a la del Juzgado Federal al cual aspiraba en el presente concurso. Por otro lado, fue impugnado en este rubro por Tomás Brandán, sobre la base de que Ceballos no había acreditado especialidad en las materias federales del cargo para el cargo al que aspiraba; Sofía Hernández Saint Jean, que solicitó que se le aplicara una reducción del veinticinco por ciento (25%) por entender que no acreditó experiencia relacionada con el cargo para el que se concursaba; y Emanuel Desojo quien, bajo idénticos fundamentos, consideró que correspondía acrecentar el descuento oportunamente realizado por el Consejero Precalificante. **Opinión de la Subcomisión:** *Se hace lugar a las impugnaciones planteadas por terceros en el presente rubro. Ello, en razón de la escasa vinculación de las tareas desarrolladas en la función pública por el postulante con el cargo que se concursaba, como así también el desempeño de la magistratura en el fuero provincial. Por lo expuesto, corresponde*

aplicar el descuento previsto en el Reglamento de Concursos y asignar un total de treinta y cuatro (34) puntos.

Publicaciones: El impugnante indicó que la calificación otorgada resultaba desajustada. Destacó que publicó un libro a los veintinueve (29) años, de especial relevancia para la acción de amparo, además de un capítulo en un tratado y ocho artículos adicionales. Señaló que, conforme al Reglamento, le correspondían ocho con cincuenta (8,5) puntos y que, como mínimo, el puntaje a asignar nunca podía ser menor a siete con veinticinco (7,25) puntos. Fue impugnado en este rubro por Emanuel Desojo sobre la base de que el artículo presentado no guardaba relación con el cargo al que el concursante aspiraba, como así también consideró que no correspondía que se le diera la puntuación como autor de aquella obra. **Opinión de la Subcomisión:** *Asiste razón parcialmente al postulante Ceballos en la impugnación del presente rubro, por cuanto acreditó ser autor de la obra "Amparo en la provincia de Buenos Aires" (Editorial Astrea); cosautor del "Capítulo VI Provincia de Buenos Aires" de la obra colectiva "Tratado sobre Amparo en el Derecho Federal y Constitucional Provincial" (Editorial Abeledo Perrot); y autor de ocho (8) artículos. En virtud de ello, teniendo en cuenta la especialidad de las publicaciones referidas, se asignan cinco con quince (5,15) puntos.*

Docencia: Consideró insuficiente la puntuación otorgada frente a los cargos docentes desempeñados. Expuso que en todos los casos contaba con la antigüedad mínima exigida por el Reglamento de Concursos, y que para cargos adjuntos designados por vía directa correspondía un puntaje máximo de ocho (8) puntos, con reducción del veinte por ciento (20%) por designación directa y del quince por ciento (15%) por tratarse de otro rubro no vinculado al cargo concursado. En consecuencia, indicó que el puntaje nunca podía ser inferior a cinco con veinte (5,20) puntos. Señaló además que el cargo de Docente de Derecho Constitucional, en el que se desempeñó como titular en dos comisiones, era de especial relevancia para el acceso al puesto de Juez Federal y que, al ser titular por designación directa, solo correspondía aplicar una reducción del veinte por ciento (20%) sobre el máximo de diez (10) puntos, resultando un total de ocho (8) puntos. Añadió que se había omitido valorar su participación como disertante en el IX Encuentro de Jóvenes Docentes de Derecho Constitucional de la UBA y en el IV Congreso de la Magistratura y la Función Judicial de la Provincia de Buenos Aires, actividades acreditadas en su legajo y en las que actuó como expositor, por las cuales correspondían dos (2) puntos adicionales. En virtud de lo expuesto, solicitó que en el rubro docencia se le asignara el puntaje máximo de diez (10) puntos. Fue impugnado en esta categoría por Emanuel Desojo quien sostuvo que la actividad docente llevaba a cabo no ameritaba la puntuación asignada en este rubro. **Opinión de la Subcomisión:** *Asiste razón parcialmente al postulante por cuanto acreditó, entre otros antecedentes, haberse desempeñado como Profesor Adjunto interino del "Seminario de Formación Profesional y Colegiación" de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora desde el 01/05/2011 hasta el 28/02/2014; y haber dictado dos (2) disertaciones. Se asignan cinco con cincuenta (5,50) puntos.*

Posgrado: El impugnante realizó un repaso de su carrera y explicó los motivos por los que al día de hoy contaba con una Diplomatura en Derecho Parlamentario y Técnica Legislativa y no pudo, en ese lapso, acceder a otros títulos de posgrado como especialidades, diplomaturas o doctorados. En consecuencia, solicitó que le asignaran un total de, al menos, seis (6) puntos. Por su parte, fue impugnado en este ítem por Fabio Isaac Arriagada, quien consideró que no se encontraba debidamente acreditado la calidad del título presentado por Ceballos; y Emanuel Desojo, el cual aseveró que el título obtenido por el postulante no justificaba el puntaje

asignado. **Opinión de la Subcomisión:** El postulante acreditó ser Diplomado en Derecho Parlamentario y Técnica Legislativa de la Universidad Empresarial Siglo XXI. En razón de ello, corresponde hacer lugar a las impugnaciones planteadas por terceros y asignar por el rubro un total de dos (2) puntos.

Prueba de Oposición: Finalmente, consideró que no surgía de los fundamentos brindados por el Jurado los motivos por los que su examen no había sido calificado con la máxima puntuación. Citó a tal efecto los argumentos por los que al momento de evaluarlo le asignaron la puntuación de noventa y cinco (95) puntos y consideró que correspondía que se elevara ese puntaje a 100/100. **Opinión de la Subcomisión:** Corresponde remitirse a lo establecido en el inc. 1º, del apartado A) Prueba de Oposición, de las consideraciones generales y, en consecuencia, desestimar la impugnación.

-El concursante impugnó en el rubro trayectoria a los postulantes Micaela Soledad Figueredo, Pedro Oscar Bancoff, Emanuel Desojo, Martín Alfredo Botassi, Mirta Graciela Martínez, María Carolina Terrier y Mirta Graciela Martínez; **en el rubro especialidad** a los postulantes Micaela Soledad Figueredo, Pedro Oscar Bancoff, Emanuel Desojo, Martín Alfredo Botassi, Mirta Graciela Martínez, María Carolina Terrier y Mirta Graciela Martínez; **en el rubro publicaciones** a los postulantes Micaela Soledad Figueredo, Pedro Oscar Bancoff, Emanuel Desojo, Martín Alfredo Botassi y María Carolina Terrier; y **en el rubro posgrados** a los postulantes Pedro Oscar Bancoff y Mirta Graciela Martínez. **Opinión de la Subcomisión:** Las impugnaciones efectuadas serán desarrolladas en el apartado correspondiente a cada concursante.

Rubro	Puntuación
Trayectoria	11,25
Especialidad	34
Publicaciones	5,15
Docencia	5,50
Posgrados	2
Prueba de oposición	95
TOTAL	152,9

7. Cynthia Susana Coronel:

Calificación: 120 puntos (examen: 70 puntos y antecedentes: 50 puntos).

Trayectoria: Sostuvo que se habría incurrido en una inexactitud en el cómputo de los años de su trayectoria profesional, al aplicarse un tope de quince (15) puntos que no se correspondía con la normativa para quienes acreditan desempeño exclusivamente en cargos no letrados. Explicó que su trayectoria comprendía: cuatro (4) años y seis (6) meses como Relatora en la Sala III de la Cámara Federal de la Seguridad Social, del 01/09/2004 al 04/03/2009; cuatro (4) años como Prosecretaria Administrativa en el Juzgado Federal N°1 de La Plata, del 13/08/2019 al 11/08/2023; once (11) años y siete (7) meses como empleada del Poder Judicial de la Nación antes de recibirse de abogada, del 02/07/2003 al 01/09/2004 y del 05/03/2009 al 13/08/2019. En función de ello, concluyó que le correspondían veinticinco con cincuenta (25,50) puntos que, con aplicación de pauta correctiva, ascendían, a su consideración, a veintidós con cincuenta (22,50) puntos. Por otra parte, indicó que las condiciones en las que se evaluaron a los postulantes que se desempeñaban como abogados de la matrícula habían sido más beneficiosas. **Opinión de la Subcomisión:** Asiste razón a la

postulante, toda vez que de conformidad a las certificaciones acreditadas en su legajo se desempeñó en el ámbito de la Cámara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social y de la Secretaría Electoral del Juzgado Federal N°1 de La Plata, en cargos de empleada por período computable de doce (12) años; y en cargos de empleada con funciones de relatoría y de Prosecretaría Administrativa por período computable de nueve (9) años. Es por ello que corresponde rectificar el puntaje del presente rubro y asignar veintidós con cincuenta puntos (22,50) que por aplicación de la pauta se fijan en veintidós con cincuenta (22,50) unidades.

Docencia: En el rubro Docencia, a la impugnante le fue asignada la suma de cuatro (4) puntos. Sin embargo, señaló que el Reglamento de Concursos establecía que los antecedentes relativos al desempeño de actividades académicas y/o científicas debían valorarse en el rubro "Especialidad" o en "Antecedentes Académicos", pero no en ambos, para evitar una doble valoración por igual desempeño. En tal sentido, solicitó que se reconociera en el rubro Docencia su participación como Replicadora en la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los siguientes talleres: "Taller de Violencia Doméstica", "Taller sobre Debita Diligencia", "Taller de Trabajo sobre Trata con fines de Explotación Sexual" y "Taller de Trabajo para una Justicia con Perspectiva de Género". Asimismo, requirió que se valorara su rol como Jefa del área de Capacitación Electoral del Juzgado Federal N°1 de La Plata, donde estuvo a cargo de la elaboración de contenidos y gestión de capacitaciones obligatorias en el marco de la Ley N° 27.592 (Ley Yolanda) y la Ley N° 27.499 (Ley Micaela). En mérito a lo expuesto, solicitó que el puntaje asignado en este rubro se elevara a seis (6) puntos, o en el monto que la Subcomisión estimara razonable. Por otro lado, destacó su activa participación en carácter de panelista, expositora, disertante y docente invitada, por lo que entendió que correspondía adicionalmente la asignación del puntaje máximo de dos (2) puntos. Finalmente, solicitó que se considerara especialmente su exposición titulada "Políticas de cuidado en clave de género", organizada por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata. **Opinión de la Subcomisión:** No corresponde hacer lugar a la impugnación, toda vez que la postulante se encuentra correctamente calificado, en consecuencia se mantiene el puntaje asignado por el Consejero precalificador.

Posgrado: A la impugnante se le asignaron siete (7) puntos en base al Posgrado en Derecho Penal (UCA, 2016), la Diplomatura en Derecho Electoral (Universidad Austral, 2016), el Curso de Técnicas de Litigación en Audiencias Orales y la aprobación de dieciocho (18) módulos del PROFAMAG dictado por la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Nación. Sin embargo, señaló que no sólo aprobó dichos módulos, sino que obtuvo la graduación completa del programa en 2017, con cien (100) créditos y promedio de ocho con cuarenta y cuatro (8,44), lo que no fue debidamente ponderado. Asimismo, destacó la omisión de antecedentes en su formación que consideró relevantes, entre ellos su extensa capacitación en perspectiva de género. Con base en lo expuesto, solicitó que se elevara su puntaje en el rubro Posgrados a diez (10) puntos, adicionando los dos puntos previstos específicamente para capacitaciones en materia de género y considerando el resto de los antecedentes omitidos. **Opinión de la Subcomisión:** Toda vez que la postulante acreditó, entre otros antecedentes, haber concluido el Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados de la Escuela Judicial de este Consejo de la Magistratura, corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación y asignar por este rubro un total de ocho (8) puntos.

Rubro	Puntuación
Trayectoria	22,50

Especialidad	28
Publicaciones	0
Docencia	4
Posgrados	8
Prueba de oposición	70
TOTAL	132,5

8. Andrés Agustín Da Rold:

Calificación: 145 puntos (examen: 60 puntos y antecedentes: 85 puntos).

Trayectoria: A consideración del impugnante, el consejero proponente incurrió en un error material en el cálculo de la antigüedad, lo que derivó en una asignación incorrecta del puntaje. En este sentido, sostuvo que le correspondían cuarenta con cincuenta (40,50) puntos, que por aplicación de la pauta correctiva debían reducirse a veintinueve (29). Argumentó que la inscripción al concurso se amplió hasta el 5 de septiembre de 2023 mediante la Resolución 57/23 de fecha 28/08/2023, que fijó esa fecha como cierre definitivo sin necesidad de reinscripción y, por ende, correspondía computar la antigüedad hasta el 05/09/2023, a fin de evitar un trato desigual con otros concursantes. **Opinión de la Subcomisión:** *Corresponde hacer lugar a lo peticionado, toda vez que el postulante acreditó el desempeño en el ejercicio libre de la profesión por período computable de diecinueve (19) años, siendo apoderado de diferentes empresas y habiendo presentado constancias que lo acreditan como tal. Asimismo, se desempeñó en la función pública como Director de Vías y Medios de Transporte en el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte, fue designado como Miembro Titular del Jury de Enjuiciamiento y Asesor de la Gobernación todos ellos de la Provincia de Mendoza. Por su parte, se desempeñó como representante del Poder Ejecutivo del Gobierno de Mendoza ante el Director de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Abogados y Procuradores. En razón de lo expuesto, se eleva la calificación a cuarenta con cincuenta (40,50) puntos, que por aplicación de la pauta correctiva se fijan en veintinueve (29) puntos.*

Especialidad: Indicó que el puntaje otorgado no se condecía con las constancias debidamente acreditadas en su legajo. Adunó que había demostrado de manera reglamentaria una extensa formación académica y el ejercicio ininterrumpido de la profesión vinculado específicamente a la especialidad múltiple de la vacante a la cual aspiraba. Como apoyo a su postura detalló de manera precisa todos aquellos antecedentes que guardaban relación con la vacante concursada que, a su entender, debían ser valorados al momento de considerar su calificación. Concluyó que correspondía que se le otorgaran cuarenta (40) puntos, conforme el tiempo acreditado en el ejercicio ininterrumpido de la profesión, sumado a la función pública y a la actividad científica desempeñada como investigador del Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos. Fue impugnado por el postulante Tomás Brandan en función de que, a su criterio, el postulante no había acreditado antecedentes laborales suficientes con relación al cargo por el que se concursa; y Sofía Hernández Saint Jean, quien se pronunció en ese mismo sentido. **Opinión de la Subcomisión:** *Corresponde hacer lugar a la impugnación planteada por el Dr. Da Rold y asignar cuarenta (40) puntos en el presente rubro. Ello, en razón de haber acreditado el desempeño de funciones públicas y el ejercicio privado de la profesión con vinculación de la especialidad de la vacante a cubrir por período computable de diecinueve (19) años.*

Publicaciones: El impugnante manifestó que la infra-calificación surgía de manera objetiva, ya que únicamente correspondía remitirse a las constancias debidamente acreditadas. Aseveró que, aun computando la menor calificación reglamentaria prevista para los libros publicados -uno con cincuenta (1,50) puntos por libro en calidad de autor si no fueran de la especialidad-, se encontraba acreditada la autoría de cinco (5) libros, más uno (1) de la especialidad titulado "La perspectiva de género en los ámbitos del proceso judicial". De ello resultaba, según su exposición, la siguiente tabulación: cinco (5) libros en calidad de autor por fuera de la especialidad (uno con cincuenta (1,50) puntos cada uno), subtotal siete con cincuenta (7,50) puntos; más un (1) libro de la especialidad con tres (3) puntos, subtotal diez con cincuenta (10,50) puntos; más el resto de los artículos jurídicos publicados, con lo cual excedía largamente el tope de diez (10) puntos previstos por el reglamento. En conclusión, sostuvo que, aun calificando los artículos con el menor puntaje posible -cero con veinticinco (0,25) puntos-, correspondía holgadamente que se le tabulara con el máximo de diez (10) puntos en el rubro publicaciones. **Opinión de la Subcomisión:** En base a los antecedentes acreditados, se hace lugar a la impugnación presentada y se asignan diez (10) puntos.

Docencia: Señaló que de las constancias de su legajo surgía debidamente acreditado que había sido titular de cátedra en dos (2) carreras con una antigüedad de once (11) años y que, además, había participado como disertante en distintas oportunidades; por lo que correspondía asignarle un total de ocho con cincuenta (8,50) puntos. Adujo también que diversos concursantes que únicamente acreditaban docencia en carácter de profesores adjuntos habían sido tabulados con seis con cuarenta (6,40) puntos, citando como ejemplo a los postulantes Arriagada y Azcona. De ello dedujo que, en su caso, había existido una infravaloración. Concluyó que, aplicando la reducción del veinte por ciento (20%), su calificación debía fijarse en ocho (8) puntos, más cero con cincuenta (0,50) por su participación en ponencias y disertaciones. **Opinión de la Subcomisión:** Se hace lugar a la impugnación puesto que el postulante acreditó su desempeño como Titular de Cátedra de la materia "Derecho Público III" (Financiero y Tributario) en las carreras de Abogacía y Escribanía de la Universidad del Aconagua desde el año 2013 hasta, al menos, el 21/10/2021 -fecha de emisión del certificado-; y como Profesor Adscripto en la cátedra de "Derecho Constitucional" de la Universidad de Mendoza entre los años 2005 y 2015 -según declara-. Asimismo, se verifica que disertó en numerosas ocasiones. Por todo ello, se le asignan ocho con cincuenta (8,50) puntos.

Posgrado: En este rubro entendió que se había omitido considerar su título de Doctor Doctrinal en Derechos Humanos y, en función de ello, sostuvo que se le debía asignar en esta categoría diez (10) puntos. **Opinión de la Subcomisión:** No corresponde hacer lugar a la impugnación, toda vez que el postulante se encuentra correctamente calificado, en consecuencia se mantiene el puntaje asignado por el Consejero precalificador.

Rubro	Puntuación
Trayectoria	29
Especialidad	40
Publicaciones	10
Docencia	8,50
Posgrados	6
Prueba de oposición	60

TOTAL	153,5
-------	-------

9. Emanuel Desojo:

Calificación: 166.25 puntos (examen: 85 puntos y antecedentes: 81.25 puntos).

Trayectoria: El impugnante sostuvo que se habían presentado errores materiales al momento de calcular su precalificación en esta categoría. Señaló que, específicamente, se había utilizado como fecha de inicio del cómputo el 19 de septiembre de 2005 -fecha de su matrícula en el Colegio de Abogados de La Plata-, en lugar de considerar la fecha de finalización de su carrera -29 de abril de 2005-. Destacó que, desde esa fecha, ya se encontraba desempeñando funciones en el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires y había mantenido una trayectoria profesional ininterrumpida. Afirmó que las constancias adjuntas acreditaban fehacientemente que, al momento de finalizar sus estudios de abogacía, ya se desempeñaba en la Defensoría de Pobres y Ausentes N° 5 de la Ciudad de La Plata cumpliendo labores jurídicas. Asimismo, señaló que si bien el informe mencionaba su ejercicio como asesor legal de la Comisión Provincial por la Memoria a partir de 2005, se omitió precisar que dicha función se inició el 1° de mayo de 2005 y se extendió hasta el 2006. Por lo tanto, solicitó que se recalculara su puntaje considerando como fecha de inicio de su trayectoria profesional el 29 de abril de 2005. Por otro lado, fue impugnado por los postulantes Maximiliano Alberto Ceballos, que comparó su puntaje con el de Emanuel Desojo, Franco Ezequiel Malizia, quien argumentó que no podía computarse al mismo tiempo su rol de Asesor en el Consejo de la Magistratura de la Nación y el ejercicio libre de la profesión -debiéndose limitar esta última hasta su ingreso en el Consejo-, Mirta Graciela Martínez, que sostuvo los mismos argumentos que el postulante Malizia, y María Carolina Terrier, cuya postura se fundó en los mismos extremos señalados. **Opinión de la Subcomisión:** *No corresponde hacer lugar a las impugnaciones, toda vez que el postulante se encuentra correctamente calificado, en consecuencia se mantiene el puntaje asignado por el Consejero precalificador.*

Especialidad: A su turno, manifestó que, si bien se le había otorgado el máximo puntaje con relación a este rubro, el Consejero precalificador no había tenido en cuenta la especificidad de su experiencia profesional respecto de la vacante por la que concursaba. En base a ello, solicitó que se reevaluara su puntaje teniendo en cuenta dichos extremos. Además, lo impugnaron en esta categoría Maximiliano Alberto Ceballos, quien hizo una comparación con su puntaje y entendió que el asignado al concursante resultaba arbitrario; Sofía Hernández Saint Jean, quien solicitó que se le aplicara una reducción del veinticinco por ciento (25%) por entender que no acreditó experiencia relacionada con el cargo para el que se concursaba; y Mirta Graciela Martínez, la cual solicitó que, en base a lo planteado sobre los antecedentes profesionales del postulante, se redujera, asimismo, el puntaje asignado en este rubro. **Opinión de la Subcomisión:** *No corresponde hacer lugar a las impugnaciones, toda vez que el postulante se encuentra correctamente calificado, en consecuencia se mantiene el puntaje asignado por el Consejero precalificador.*

Publicaciones: El impugnante indicó que la calificación asignada en esta categoría no reflejaba de manera justa y objetiva su trabajo académico. Explicó que, a pesar de haber presentado constancia de más de diez publicaciones, incluyendo tres libros coautorados, el informe evaluativo únicamente mencionó y valoró de manera explícita un libro en carácter de coautor -Justicia a la Carta- y un artículo individual -Derechos Humanos, una reflexión para su análisis y enseñanza desde una perspectiva crítica-. Afirmó que, además, se realizó una

mención genérica a cuatro artículos y dos coautorías adicionales, sin detallar sus títulos ni su relevancia para el concurso. Asimismo, destacó que, según certificado emitido por la Comisión Provincial por la Memoria, había participado como coautor en la elaboración de los informes "Ojos que no Ven, El sistema de la Crueldad II" y "Carcel de Magdalena un nuevo Nunca Más", los cuales fueron omitidos, a su entender, en la evaluación realizada por el Consejero Informante. Por otro lado, fue impugnado en esta categoría por Maximiliano Alberto Ceballos, quien manifestó que al postulante se le dio el mismo puntaje que a él sin acreditar ninguna autoría. **Opinión de la Subcomisión:** *No corresponde hacer lugar a la impugnación, toda vez que el postulante se encuentra correctamente calificado, en consecuencia se mantiene el puntaje asignado por el Consejero precalificador.*

Docencia: Cuestionó la calificación asignada en este rubro (tres (3) puntos), considerándola insuficiente. Señaló que en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata había desempeñado de manera ininterrumpida diversas funciones docentes desde 2005 hasta la fecha de cierre del concurso. Específicamente, indicó que había sido Auxiliar Docente Ayudante de Primera Categoría en las asignaturas "Sociología Jurídica" e "Introducción a la Sociología", tanto en carácter ad honorem como rentado, habiendo ganado el concurso correspondiente al citado cargo en marzo de 2015. Además, señaló que había ocupado el cargo de Docente Adjunto Interno en la asignatura "Sociología Jurídica" entre junio de 2017 y junio de 2020, fecha a partir de la cual retomó el cargo de Auxiliar Docente Ayudante de Primera Categoría por concurso. Además, añadió que había brindado clases de Ciencias Políticas en el colegio secundario Liceo Víctor Mercante, dependiente de la misma universidad, durante el periodo 2006-2007. Sostuvo que no se había valorado su destacada trayectoria como disertante en diversos cursos, congresos y jornadas académicas, tanto a nivel nacional como internacional. Indicó que había expuesto en clases de grado y posgrado en universidades públicas y privadas, especialmente en seminarios de la UNLP, así como en eventos organizados por instituciones de prestigio como el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), el órgano de formación de la Organización de Estados Americanos (OEA), universidades extranjeras y diversas asociaciones de abogados. En función de lo expuesto, solicitó que se reevalúe su calificación y que se le asignara un total de ocho con cuarenta (8,40) puntos. Lo impugnó en este rubro Fabio Isaac Arriagada, sobre la base de que el cargo que ostentaba no meritaba la calificación asignada. **Opinión de la Subcomisión:** *No corresponde hacer lugar a la impugnación, toda vez que el postulante se encuentra correctamente calificado, en consecuencia se mantiene el puntaje asignado por el Consejero precalificador.*

Posgrado: Consideró que el puntaje asignado no reflejaba su formación académica que consistía en los títulos de Especialista en Docencia Universitaria, Especialista en Derecho Civil, Maestrando en Sociología Jurídica, todos en la UNLP y Doctorando en Derechos Humanos en la Universidad Nacional de Lanús. También, señaló que en la Universidad Nacional de La Plata, había cursado y aprobado, además de las especializaciones citadas y del ciclo de formación detallado, los programas "Prácticas docente e investigación en Ciencias Jurídicas y Sociales: problemas y perspectivas" (100 horas), "Protección de la infancia en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos" (12 horas) y el seminario "Infancia, adolescencia y derechos humanos. Ley de protección integral n° 26.061" (30 horas). Señaló, además, que en la Universidad Nacional de Lanús había aprobado el seminario "Aplicación nacional del derecho internacional de derechos humanos. Perspectivas comparadas" (9 horas), indicando que ninguno de estos antecedentes había sido meritado. Asimismo, destacó que, a nivel internacional, había

aprobado el curso dictado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, perteneciente a la OEA, titulado "IX Curso Especializado para Funcionarios/as de Estado sobre utilización del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos" (45 horas), realizado en Costa Rica, sin que dicho antecedente hubiera sido considerado en la evaluación inicial. Por otra parte, indicó que, adicionalmente, debía reconocerse su participación en el "Taller sobre perspectiva de género" en dos oportunidades, organizado por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia y avalado por el Instituto Nacional de las Mujeres. Finalmente, lo impugnaron en este rubro los postulantes Fabio Isaac Arriagada, quien consideró que el título acreditado no se correspondía con el puntaje asignado, Mirta Graciela Martínez, sobre la base de que no se encontraba acreditada la Maestría en Sociología y que correspondía hacer una reducción, y María Carolina Terrier que sostuvo los mismos argumentos que la postulante anterior. **Opinión de la Subcomisión:** *El postulante es Docente Universitario Autorizado, Escribano, Especialista en Derecho Civil y Especialista en Docencia Universitaria por la Universidad Nacional de La Plata. Por su parte, en dicha casa de estudios, acreditó haber aprobado una materia de la Maestría en Sociología Jurídica. Acreditó haber sido admitido y ser alumno regular del Doctorado en Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Lanús. Participó en cursos relativos a materia de género. En razón de lo expuesto, corresponde hacer lugar a las impugnaciones planteadas por terceros y asignar por el rubro un total de cinco con cincuenta (5,50) puntos.*

-El concursante impugnó en el rubro trayectoria a los postulantes Pedro Oscar Bancoff, Martín Alfredo Botassi, Mirta Graciela Martínez y María Carolina Terrier; **en el rubro especialidad** a los postulantes Pedro Oscar Bancoff, Martín Alfredo Botassi, Maximiliano Alberto Ceballos y Mirta Graciela Martínez; **en el rubro publicaciones** a los postulantes Fabio Arriagada, Pedro Oscar Bancoff, Martín Alfredo Botassi, Maximiliano Alberto Ceballos y María Carolina Terrier; **en el rubro docencia** a los postulantes Fabio Arriagada, Pedro Oscar Bancoff, Martín Alfredo Botassi, Maximiliano Alberto Ceballos, Sofía Inés Hernández Saint Jean, Mirta Graciela Martínez y María Carolina Terrier; y **en el rubro posgrados** a los postulantes Fabio Arriagada, Pedro Oscar Bancoff, Martín Alfredo Botassi, Maximiliano Alberto Ceballos y Sofía Inés Hernández Saint Jean. **Opinión de la Subcomisión:** *Las impugnaciones efectuadas serán desarrolladas en el apartado correspondiente a cada concursante*

Rubro	Puntuación
Trayectoria	28
Especialidad	40
Publicaciones	3,25
Docencia	3
Posgrados	5,50
Prueba de oposición	85
TOTAL	164,75

10. Micaela Soledad Figueredo:

Calificación: 163,25 puntos (examen: 80 puntos y antecedentes: 83,25 puntos).

Trayectoria: Fue impugnada por Maximiliano Alberto Ceballos, quien hizo una comparación entre la puntuación que le fue asignado a él en este rubro y la que se le otorgó a Figueredo, y Mirta Graciela Martínez, quien sostuvo que no podía computársele simultáneamente el ejercicio libre de la profesión con su desempeño dentro del Consejo de la

Magistratura de la Nación en función de la incompatibilidad que existía entre ambos. **Opinión de la Subcomisión:** La postulante culminó los estudios de la carrera de Abogacía el 29/12/2005 en la Universidad de Buenos Aires. Se matriculó en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal el 06/09/2006 y declaró haber ejercido la profesión desde esa fecha hasta el 01/12/2014. Asimismo, se desempeñó en la Comisión Nacional de Energía Atómica de marzo/2007 a septiembre/2012, en la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual del 01/10/2012 al 01/05/2013, y en la Comisión Nacional de Comunicaciones de mayo/2013 a noviembre/2014. Posteriormente, ingresó al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ocupando los cargos de Jefa de Despacho del 15/12/2014 al 31/01/2015, y Prosecretaría Letrada del 01/02/2015 al 30/11/2020. Finalmente, se la contrató con remuneración equivalente a Director General a partir del 01/12/2020 para desempeñarse a cargo de la Secretaría de Asuntos Judiciales. En razón de lo expuesto, corresponde hacer lugar a las impugnaciones planteadas ya que, por haber ejercido la profesión y función pública por período computable de ocho (8) años; y haber ocupado cargos en este cuerpo de Prosecretaría Letrada por período computable de seis (6) años y Directora General por período computable de tres (3) años, le corresponden cuarenta y dos con sesenta y cinco (42,75) puntos, que luego de la aplicación de la pauta correctiva se fijan en veintinueve (29) unidades.

Especialidad: En este caso la impugnaron los postulantes Tomás Brandan, cuyo argumento impugnatorio fue la falta de relación entre los antecedentes laborales de la postulante y el cargo para el que se concursa; Maximiliano Alberto Ceballos, que comparó la diferencia entre los puntajes otorgados a ambos; Sofía Hernández Saint Jean, que solicitó que se le aplicara una reducción del veinticinco por ciento (25%) por entender que no acreditó experiencia relacionada con el cargo para el que se concursa; y Mirta Graciela Martínez, quien sostuvo idénticos argumentos a los esgrimidos sobre la trayectoria de Figueredo. **Opinión de la Subcomisión:** No corresponde hacer lugar a la impugnación, toda vez que el postulante se encuentra correctamente calificado, en consecuencia se mantiene el puntaje asignado por el Consejero precalificador.

Publicaciones: Sobre este aspecto sostuvo que el Consejero precalificador omitió considerar que sus publicaciones –según surgía de su legajo–, ascendían a la cifra de catorce –y no ocho–, por lo que le correspondía una calificación de diez (10) puntos. Además, fue impugnada por el postulante Maximiliano Alberto Ceballos, sobre la base de que siendo autor de un libro y habiendo colmado el máximo permitido de publicaciones se le asignó el mismo puntaje que a Figueredo. **Opinión de la Subcomisión:** No corresponde hacer lugar a la impugnación, toda vez que el postulante se encuentra correctamente calificado, en consecuencia se mantiene el puntaje asignado por el Consejero precalificador.

Docencia: Sostuvo que se cometió un error en el informe en cuanto a la consideración de su desempeño como profesora adjunta de la Procuración del Tesoro, toda vez que se confundían las materias con las especializaciones propiamente dichas. En este sentido, dijo que fue docente adjunta en las materias "Recurso extraordinario Federal" en los años 2014, 2015 y 2016; "Contratos administrativos" en el año 2015; "Poder Ejecutivo" en el año 2015; "Procedimiento Administrativo" en el año 2015; "Introducción a la Plataforma" en los años 2015, 2016, 2018 y 2019; "Fuentes del Derecho" en los años 2015 y 2016; "Estado, Gobierno y Políticas Públicas" en los años 2016 y 2017; "Derecho Constitucional" en el año 2017; "Acto Administrativo" en el año 2017; y "Estado y Principios Constitucionales" en los años 2018 y 2019. Asimismo, argumentó que no se había consignado correctamente su calidad de profesora

invitada en la Universidad Austral Interamericana en la asignatura "Obras Públicas" perteneciente a la "Diplomatura en Arquitectura Penitenciaria y Judicial" del 2019 a la actualidad; así como tampoco su rol de profesora titular -por designación directa- en la asignatura "Tópicos del Control de Constitucionalidad" del año 2020 a la actualidad en la Fundación de Ciencias Jurídicas y Sociales -CIJUSO-; y su participación como disertante en diversas oportunidades. **Opinión de la Subcomisión:** No corresponde hacer lugar a la impugnación, toda vez que el postulante se encuentra correctamente calificado, en consecuencia se mantiene el puntaje asignado por el Consejero precalificador.

Posgrado: Entendió que correspondía impugnar el rubro ya que se habían consignado parcialmente sus antecedentes. La presentante manifestó que había acreditado ser Magister en Derecho Administrativo por la Universidad Austral (720 horas) y Magister en Políticas Públicas por la Universidad Torcuato Di Tella (540 horas). Señaló asimismo que, en esta última casa de estudios, aprobó diecisiete (17) asignaturas y el taller de tesis correspondientes a la "Maestría en Derecho Tributario" (500 horas). Agregó, a modo informativo, que durante el presente año había entregado la tesis final de la referida Maestría y que el título se encontraba en trámite, lo que demostraba que contaba con tres títulos de posgrado en la especialidad concursada. Del mismo modo, expuso que no se había consignado que en la Universidad de Montpellier obtuvo el "Diploma Universitario de Posgrado en Derecho Nuclear Internacional". También indicó que en la Universidad de Buenos Aires aprobó los cursos "Conciliación laboral en Capital Federal y provincia de Buenos Aires: Curso teórico-práctico" (16 horas), "Indemnizaciones y penalidades en el derecho del trabajo" (30 horas), "El derecho del trabajo a través del sistema de casos" (30 horas) y el "Curso sobre Riesgos del trabajo y Constitución Nacional. Medicina legal del trabajo e Higiene y Seguridad" (16 horas). En la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Nación aprobó diversas asignaturas del "Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados". Asimismo, aprobó el "Programa de Capacitación en Materia de Perspectiva de Género" (21 horas). Finalmente, dejó constancia de que había aprobado los módulos I "Perspectiva de Género", II "Violencias por motivos de género y Debida Diligencia" y III "Acceso a Justicia para personas LGBTI+", integrantes del "Programa de Capacitación en el marco de la Ley Micaela: Acceso a Justicia y Género - Resolución N° 64/2021 (Ministerio de las Mujeres)", elaborado por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con una carga horaria total de cuarenta (40) horas. **Opinión de la Subcomisión:** No corresponde hacer lugar a la impugnación, toda vez que el postulante se encuentra correctamente calificado, en consecuencia se mantiene el puntaje asignado por el Consejero precalificador.

-El concursante impugnó en el rubro trayectoria al postulante Martín Alfredo Botassi; **en el rubro especialidad** al postulante Martín Alfredo Botassi; **en el rubro docencia** a los postulantes Martín Alfredo Botassi y Mirta Martínez; y **en el rubro posgrados** al postulante Martín Alfredo Botassi. **Opinión de la Subcomisión:** Las impugnaciones efectuadas serán desarrolladas en el apartado correspondiente a cada concursante

Rubro	Puntuación
Trayectoria	29
Especialidad	40
Publicaciones	3,25
Docencia	4
Posgrados	7

Prueba de oposición	80
TOTAL	163,25

11. Sofía Inés Hernández Saint Jean:

Calificación: 150,95 puntos (examen: 85 puntos y antecedentes: 65,95 puntos).

Trayectoria: La impugnante entendió que se habría consignado un error material al aplicar en exceso la pauta correctiva y que se incurrió en una subvaluación de su carrera de veintidós (22) años en el fuero en lo Contencioso Administrativo Federal del Poder Judicial de la Nación. Sostuvo que no se habían tenido en cuenta para la ponderación los cinco (5) años exigidos por el art. 10 del Reglamento en cargos letrados, habiéndose desempeñado desde 2016 como Prosecretaria de Cámara y, a partir de 2017, como Secretaria de Cámara. Indicó, además, que entre 2007 y 2016 se había desempeñado como Relatora con título de abogada, desarrollando labores consistentes exclusivamente en la redacción de proyectos de sentencias y votos. Por ello entendió que la puntuación de veinticuatro con cinco (24,50) puntos, que había sido corregida a veintidós con cinco (21,50) puntos, debía ser incrementada. Explicó que la falta de claridad del certificado de servicios había inducido al Consejero actuante a incurrir en un error material. **Opinión de la Subcomisión:** La postulante acreditó que al momento de culminar sus estudios de la carrera de abogacía el 27/03/2006 se desempeñaba en el ámbito de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal en cargo de empleada. Posteriormente, ocupó cargos de Jefa de Despacho Relatora en los periodos 05/03/2007-31/03/2007, 02/07/2007-01/10/2007, 08/10/2007-30/04/2010, 23/12/2010-16/01/2011, 01/02/2011-18/05/2015 y 19/07/2015-13/10/2016; fue Prosecretaria de Cámara del 19/06/2015 al 18/07/2015 y del 14/10/2016 al 31/07/2017; y, finalmente, Secretaria de Cámara desde el 01/08/2017 a la fecha de cierre de inscripción al presente concurso. En virtud de ello, teniendo en cuenta que la concursante se desempeñó en cargos de empleada por período computable de dos (2) años, Jefa de Despacho relatora por período computable de nueve (9) años, Prosecretaria de Cámara por período computable de un (1) año, y Secretaria de Cámara por período computable de seis (6) años, corresponde hacer lugar a la impugnación planteada y asignar los treinta y cinco (35) puntos, que por aplicación de la pauta correctiva se fijan en veintiocho (28) unidades.

Especialidad: La impugnante sostuvo que, concatenado con lo anteriormente expuesto, también se advertía un error material palmario en la puntuación obtenida en este rubro, el cual, reglamentariamente, debía ser evaluado "considerando la vinculación de los cargos desempeñados con la especialidad jurídica de la vacante a cubrir, así como la continuidad y permanencia en ellos". Manifestó que se encontraba acreditado que había redactado sentencias en las materias propias del cargo concursado, varias de ellas publicadas en el Centro de Información Judicial y citadas por la doctrina, con constancia de sus iniciales en el sistema Lex100. Agregó que, en los últimos años, había elaborado precedentes y organizado equipos de trabajo en la oficina judicial para resolver los conflictos que con mayor frecuencia tramitaban en los fueros con competencia en lo Contencioso Administrativo Federal, procurando la prestación de un servicio de justicia sin dilaciones. Enumeró, a modo ejemplificativo, medidas cautelares vinculadas a licencias no automáticas de importación, amparos por retenciones de ganancias a jubilados, procesos relativos al "Aporte Solidario y Extraordinario", planteos derivados de las medidas de excepción dictadas durante la pandemia, resoluciones en procesos colectivos ambientales, conflictos sobre empleo público, diferencias salariales, daños

y perjuicios, ejecuciones patrimoniales contra el Estado Nacional, exclusiones de mono tributo y conflictos laborales de empleo público, entre otros. Resaltó, asimismo, que desde 2022 integraba la lista complementaria del Concurso 427-Juzgados Nacionales en lo Civil y Comercial Federal nos. 2 y 6-, lo que confirmaba la correspondencia de su perfil con las competencias atribuidas al cargo vacante. A fin de evidenciar la desproporción en la evaluación, comparó su puntaje con el de otros concursantes que -según señaló- recibieron la máxima calificación de cuarenta (40) puntos sin acreditar trayectoria vinculada a la competencia federal. En tal sentido, citó los casos de los Dres. Martín Alfredo Botassi, Maximiliano Alberto Ceballos, Pedro Oscar Bancoff, Emanuel Desojó, Micaela Soledad Figueredo, Andrés Agustín Da Rold, Fabio Isaac Arriagada y Guillermo Pablo Francisco Morales, detallando las razones por las cuales consideraba impropio la puntuación otorgada en cada caso. Sostuvo que el dictamen del Consejero había sobrevalorado a los postulantes provenientes del ejercicio libre de la profesión, otorgándoles de manera automática cuarenta (40) puntos, en detrimento de quienes habían desarrollado carrera en la justicia federal, acreditado posgrados, investigaciones, capacitaciones específicas -como las de la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura-, gestión judicial y experiencia en conducción de equipos. En consecuencia, solicitó que se rectificara la puntuación que le había sido asignada. Asimismo, peticionó que a los postulantes mencionados se les aplicara la reducción reglamentaria del (25%), asignándoles treinta (30) puntos, dado que -en sus términos- no habían demostrado una vinculación profesional suficiente con la competencia federal exigida por el cargo concursado. **Opinión de la Subcomisión:** *Por haber ocupado cargos letrados por período computable de siete (7) años deben asignársele treinta y un (31) puntos, a los que corresponde adicionar el (15%) por haberse desempeñado con título de abogada en cargos que no lo requerían por un plazo superior a los tres (3) años. Por lo expuesto, se hace lugar parcialmente a la impugnación planteada y se asignan treinta y cinco con sesenta y cinco (35,65) puntos.*

Publicaciones: Sostuvo que la valoración de sus antecedentes, y en particular la referida a su libro "Los fenómenos y perifernómenos de la Responsabilidad del Estado", había resultado notoriamente insuficiente. Manifestó que la obra fue publicada por la editorial Ad-Hoc en 2023, contaba con prólogo de la Dra. María Claudia Caputi y superaba las doscientas (200) páginas, siendo íntegramente de su autoría. Comparó su calificación con otros postulantes a los que, a su criterio, se les había asignado un puntaje más alto por presentaciones de artículos que, en términos de extensión, profundidad y relación con las materias para las que se está concursando, eran menores con relación a su libro. Asimismo, explicó que, bajo el criterio aplicado en el dictamen -cero con cincuenta (0,50) puntos por artículo vinculado al concurso-, su libro podía desglosarse en el equivalente a quince (15) artículos, lo que supondría un puntaje mínimo de siete con cincuenta (7,50) puntos; sumada la valoración por las coautorías correspondientes, el total reclamado ascendía a siete con setenta y cinco (7,75) puntos. En consecuencia, solicitó que se revisara la calificación otorgada a dicha publicación y que se efectuara una revaluación justa y proporcional en atención a los criterios establecidos por el Reglamento. **Opinión de la Subcomisión:** *No corresponde hacer lugar a las impugnación planteada, toda vez que el postulante se encuentra correctamente calificado, en consecuencia se mantiene el puntaje asignado por el Consejero precalificador.*

Docencia: La presentante sostuvo que en el rubro "docencia" se incurrió en un error material, ya que sólo se le reconocieron tres (3) puntos pese a que se desempeñaba como Profesora Adjunta de "Derecho Administrativo I" y "Derecho Administrativo II" en UCES (sedes

Cañuelas, Centro y San Isidro), cargo obtenido por concurso en 2022. Asimismo, indicó que desde 2014 era docente de la materia "Restricciones al comercio internacional" en el Programa de Actualización en Derecho Aduanero y de la Integración de la UBA. Añadió que, desde 2017, dictaba clases anuales de Derecho Procesal en los Cursos Reglamentarios de Capacitación y Perfeccionamiento del Régimen de Promociones y Ascensos del Tribunal, sumando ocho horas anuales. En función de dichos antecedentes, solicitó que se rectificara la valoración y se le otorgaran siete (7) puntos en el rubro. Asimismo, fue impugnada por el concursante Emanuel Daejo, quien sostuvo que la postulante había acreditado ser docente invitada de posgrado y, en consecuencia, no correspondía el puntaje asignado. **Opinión de la Subcomisión:** *La postulante acreditó, entre otros antecedentes, haberse desempeñado como docente en la carrera de Abogacía de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales en carácter de Adjunto de las asignaturas "Derecho Administrativo y Práctica Procesal Administrativa" (durante segundo cuatrimestre de los años 2023 y 2022) y "Derecho Administrativo" (durante primer cuatrimestre de los años 2023 y 2022). Asimismo, fue profesora invitada de la materia "Restricciones a la importación y exportación" perteneciente al Programa de Actualización en Derecho Aduanero que se dicta en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, durante los años 2014 a 2020; y dictó el curso "Introducción al Derecho Procesal Contencioso Administrativo Federal" en el Centro Nacional de Capacitación Portuaria (CENCAFOR). En razón de lo expuesto, corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación presentada por la Dra. Hernández Saint Jean y asignar un total de cuatro (4) puntos.*

Posgrado: Sobre este aspecto, consideró que se había ponderado menguadamente los estudios realizados luego de la carrera de grado. La recurrente señaló que la Especialización en Derecho Administrativo Económico en la Universidad Católica de Buenos Aires fue concluida con las más altas calificaciones, con un promedio superior a ocho (8) puntos y un trabajo final calificado con diez (10), luego publicado como libro en 2021 por la editorial Ad-Hoc. Agregó que continuó capacitándose en forma constante, acreditando actualizaciones en Amparos de Salud, en Perspectiva de Género -Escuela Judicial y Ley Micaela- y en el Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados -PROFAMAG-, donde aprobó la mayoría de los módulos con calificaciones sobresalientes. Finalmente, destacó su formación en el Programa de Actualización en Derecho Aduanero y de la Integración de la Universidad de Buenos Aires, en el cual también ejercía la docencia, subrayando la relevancia de dicha rama jurídica para la competencia del fuero. En virtud de todo ello, solicitó que se rectificara la ponderación asignada y se le otorgaran diez (10) puntos en el rubro. **Opinión de la Subcomisión:** *No corresponde hacer lugar a las impugnación planteada, toda vez que el postulante se encuentra correctamente calificado, en consecuencia se mantiene el puntaje asignado por el Consejero precalificador.*

Prueba de oposición: Su examen fue impugnado por el postulante Fabio Isaac Arriagada. **Opinión de la Subcomisión:** *Corresponde remitirse a lo establecido en el Inc. 1º, del apartado A) Prueba de Oposición, de las consideraciones generales y, en consecuencia, desestimar la impugnación.*

Rubro	Puntuación
Trayectoria	28
Especialidad	35,65
Publicaciones	3,25
Docencia	4

Posgrados	6
Prueba de oposición	85
TOTAL	181,9

12. Jorge Latrubesse:

Calificación: 138 puntos (examen: 60 puntos y antecedentes: 78 puntos).

Trayectoria: El impugnante sostuvo que de la lectura de los fundamentos dados en este rubro surgía una manifiesta omisión de aspectos que debieron impactar en la valoración de su trayectoria. Aseveró que obtuvo el título de abogado el 14 de julio de 1995 mientras ejercía funciones de Oficial Mayor con tareas de Relator, cargo que desempeñó hasta el 10 de octubre de 1995, y nuevamente entre el 3 de diciembre de 1997 y el 28 de junio de 1998, así como del 2 de octubre de 1999 al 9 de febrero de 2004. Dichos lapsos sumaban un total seis (6) años y ocho (8) meses, lo que debía traducirse en la asignación de diez con cincuenta (10,50) puntos. Agregó que cumplió funciones como empleado entre el 19 de marzo de 1996 y el 2 de diciembre de 1997, período que justificaba la adición de dos (2) puntos. Asimismo, indicó que ejerció como Secretario de Primera Instancia entre el 29 de junio de 1999 y el 1 de octubre de 1999, del 10 de agosto de 2004 al 9 de marzo de 2005, y entre el 17 de abril de 2008 y el 11 de agosto de 2023, lo que representaba un total de dieciséis (16) años, con una equivalencia de treinta y nueve con veinticinco (39,25) puntos. Destacó además que había sido designado Secretario de Cámara entre el 10 de marzo de 2005 y el 16 de abril de 2008, lo que suponía nueve (9) puntos adicionales. De ese modo, la suma aritmética alcanzaba sesenta con setenta y cinco (60,75) puntos. Sin embargo, considerando que la pauta correctiva prevista resultaba inferior a dicho total, correspondía la aplicación del máximo previsto para el rubro, esto es, treinta (30) puntos, lo que en definitiva solicitó.

Opinión de la Subcomisión: *El postulante se desempeñó en el ámbito del Poder Judicial de la Nación en cargos de empleado del 19/03/1996 al 02/12/1997; de Relator en los períodos 28/08/1995-10/10/1995, 03/12/1997-29/06/1999 y 01/10/1999-09/08/2004; de Secretario de Primera Instancia en los períodos 10/08/2004-09/03/2005, 11/08/1999-30/09/1999 y 17/04/2008-05/09/2023; y de Secretario de Cámara del 10/03/2005-16/04/2008. Por ello, corresponde hacer lugar a la impugnación planteada ya que, por haber ocupado cargo de empleado por período computable de dos (2) años, de Relator por período computable de siete (7) años, de Secretario por período computable de dieciséis (16) años y de Secretario de Cámara por período computable de tres (3) años, deben asignársele sesenta con setenta y cinco (60,75) puntos, que por aplicación de la pauta correctiva se fijan en treinta (30) unidades.*

Docencia: Expuso que en este ítem se consignó únicamente su desempeño como Auxiliar en la materia Introducción al Derecho en la Universidad Nacional de La Plata y se soslayó que ejercía funciones de Profesor Adjunto en la Cátedra 3 de Introducción al Derecho.

Opinión de la Subcomisión: *No corresponde hacer lugar a la impugnación, toda vez que el postulante se encuentra correctamente calificado, en consecuencia se mantiene el puntaje asignado por el Consejero precalificador.*

Posgrado: Consideró que, en comparación a la calificación que le fue otorgada al postulante Botassi, el puntaje que le fue asignado a él en este rubro no tenía fundamento y solicitó que se incrementara el suyo en nueve (9) puntos.

Opinión de la Subcomisión: *No corresponde hacer lugar a la impugnación, toda vez que el postulante se encuentra*

correctamente calificado, en consecuencia se mantiene el puntaje asignado por el Consejero precalificador.

Prueba de oposición: Manifestó que su examen fue calificado en sesenta (60) puntos. Sin embargo, consideró que, de la comparación de los señalamientos realizados a su examen con aquellos efectuados a los demás postulantes, se advertía una ponderación disímil sobre cuestiones análogas, de las que, a su entender, se desprendía un tratamiento diferente. De ese modo, detalló los aspectos sobre los que entendió que el Jurado habría incurrido en arbitrariedades. **Opinión de la Subcomisión:** Corresponde remitirse a lo establecido en el inc. 1º, del apartado A) Prueba de Oposición, de las consideraciones generales y, en consecuencia, desestimar la impugnación.

Rubro	Puntuación
Trayectoria	30
Especialidad	40
Publicaciones	-
Docencia	1
Posgrados	8
Prueba de oposición	60
TOTAL	139

13. Mónica Gabriela Maiz:

Calificación: 133 puntos (examen: 75 puntos y antecedentes: 58 puntos).

Trayectoria: La postulante, indicó que se había incurrido en un error material al imponerle el límite reglamentario de quince (15) puntos al momento de evaluar su trayectoria. En punto a ello, dijo que se recibió de abogada en 1994, cuando ya se desempeñaba como empleada en el Poder Judicial de la Nación (Juzgado Nacional en lo Civil Nro. 91), y que había prestado servicios de manera ininterrumpida, ascendiendo por distintos cargos hasta obtener, por concurso, el de Jefa de Despacho. Consideró que, desde su ingreso hasta la fecha de cierre de inscripción del concurso, se le debían computar veintinueve (29) puntos, más uno con cincuenta (1,5) puntos adicionales por haber ejercido como Prosecretaría Administrativa por más de dos (2) años y fracción mayor a seis (6) meses, sumando un total de treinta con cincuenta (30,5) puntos, de los cuales, aplicando la pauta correctiva, correspondían veintiséis con cincuenta (26,5) puntos para dicho rubro. Asimismo, comparó la nota asignada esta categoría con la que le fue otorgada en el marco del concurso N° 505. **Opinión de la Subcomisión:** La postulante acreditó haberse desempeñado en el ámbito del Poder Judicial de la Nación en cargos de empleada durante los periodos 09/10/1994-01/05/2017, 01/11/2017-08/03/2018, 19/03/2018-03/12/2018, 03/06/2019-01/02/2021 y 18/07/2022-05/09/2023; y de Prosecretaría Administrativa en los periodos 02/05/2017-31/10/2017, 09/03/2018-18/03/2018, 04/12/2018-02/06/2019 y 02/02/2021-17/07/2022. Es entonces que, por haber ocupado cargos de empleada por período computable de veintiséis (26) años y de Prosecretaría Administrativa por período computable de dos (2) años, corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación planteada y asignar veintinueve (29) puntos, que por aplicación de la pauta correctiva se fijan en veintisiete (27) unidades.

Publicaciones: La impugnante sostuvo que la puntuación asignada resultó insuficiente. Señaló que había acreditado la coautoría de los libros "Instituciones de Derecho Procesal Civil

para Peritos" y "Derecho Procesal Civil para Peritos", así como su participación en "Proceso Sucesorio" Tomos I y II, y "La Adopción" tomo II, además de cuatro artículos relacionados con la función judicial y la especialidad civil. En consecuencia, solicitó que la puntuación de este rubro se elevara a (7) puntos, conforme al reglamento y a los antecedentes acreditados. **Opinión de la Subcomisión:** No corresponde hacer lugar a la impugnación, toda vez que la postulante se encuentra correctamente calificado, en consecuencia se mantiene el puntaje asignado por el Consejero precalificador.

Docencia: Sostuvo que la calificación asignada al rubro "Docencia" fue exigua, por cuanto el informe de antecedentes únicamente detalló la actividad ejercida hasta el año 2006, omitiendo su rol como docente durante 2012 y 2016 como profesora adjunta de la asignatura "Derecho Civil" en la Asociación de Médicos Municipales -Carrera de Médico Legista- en la Universidad de San Martín. Asimismo, señaló que no se ponderó su actividad docente en: a) el Curso Universitario de Oftalmología Legal dictado por la Sociedad Argentina de Oftalmología Civil Patrimonial (2009 y 2010) y b) el curso de Práctica Pericial y Valoración del Daño Corporal dictado por la Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires (2018). Indicó que tales omisiones constituían un error material, por lo que la puntuación correspondiente a la actividad docente no podía ser inferior a seis con cincuenta (6,50) puntos. Adicionalmente, advirtió que no se había valorado su participación acreditada como panelista en congresos internacionales sobre la materia "Capacidad de las personas frente al nuevo Código Civil y Comercial", extremo que también impugnó por error material por omisión, solicitando la asignación de un (1) punto adicional. En consecuencia, solicitó que la calificación en el rubro "Docencia" se elevara a la totalidad de siete con cincuenta (7,50) puntos. **Opinión de la Subcomisión:** No corresponde hacer lugar a la impugnación, toda vez que la postulante se encuentra correctamente calificado, en consecuencia se mantiene el puntaje asignado por el Consejero precalificador.

Posgrado: La impugnante sostuvo que, conforme a los criterios de evaluación del rubro, se le asignaron ocho (8) puntos, los cuales, según las pautas reglamentarias, corresponderían únicamente por haber finalizado el Curso de Aspirantes a Magistrados de la Escuela Judicial, aun si ésta hubiera sido su única capacitación de posgrado. El impugnante destacó que la puntuación recibida no reflejó la valoración de la capacitación permanente acreditada en temas de especialidad, especialmente en materia de género, realizada en la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Nación y en la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de la Nación, la cual resulta esencial para el adecuado ejercicio del cargo al que aspiraba. En consecuencia, solicitó que la puntuación otorgada se elevara en un (1) punto, alcanzando el total de nueve (9) puntos por este rubro. **Opinión de la Subcomisión:** No corresponde hacer lugar a la impugnación, toda vez que el postulante se encuentra correctamente calificado, en consecuencia se mantiene el puntaje asignado por el Consejero precalificador.

Rubro	Puntuación
Trayectoria	27
Especialidad	28
Publicaciones	5
Docencia	6
Posgrados	8
Prueba de oposición	75

TOTAL	149
-------	-----

14. Franco Ezequiel Malizia:

Calificación: 133,45 puntos (examen: 60 puntos y antecedentes: 73,45 puntos).

Prueba de oposición: El impugnante sostuvo que la calificación asignada a su examen resultó arbitraria, conforme el art. 38 del Reglamento, toda vez que, desde un punto de vista objetivo, la resolución de su prueba no difería en cuanto al fondo (normas y precedentes aplicables) de la adoptada por los concursantes mejor calificados. Señaló que la única omisión presente en su examen fue la falta de relato de las actuaciones –resultas- la cual priorizó omitir para dedicar tiempo a la fundamentación jurídica. Sin embargo, consideró que la penalización de cuarenta (40) puntos asignada por esta única omisión resultó desproporcionada, pues su examen, en lo sustancial, coincidía con los mejor calificados. Asimismo, impugnó las demás críticas realizadas por el Jurado con relación a su examen. **Opinión de la Subcomisión:** *Corresponde remitirse a lo establecido en el inc. 1º, del apartado A) Prueba de Oposición, de las consideraciones generales y, en consecuencia, desestimar la impugnación.*

-El concursante impugnó en el rubro trayectoria al postulante Martín Alfredo Botassi y Emanuel Desojo; **en el rubro docencia** al postulante Martín Alfredo Botassi; y **en el rubro posgrados** a los postulantes Martín Alfredo Botassi y Emanuel Desojo. **Opinión de la Subcomisión:** *Las impugnaciones efectuadas serán desarrolladas en el apartado correspondiente a cada concursante.*

Rubro	Puntuación
Trayectoria	20
Especialidad	36,30
Publicaciones	2,75
Docencia	6,40
Posgrados	8
Prueba de oposición	60
TOTAL	133,45

15. Mirta Graciela Martínez:

Calificación: 180 puntos (examen: 100 puntos y antecedentes: 80 puntos).

Trayectoria: Sobre este aspecto, la postulante sostuvo que, sin perjuicio de que obtuvo la calificación máxima que corresponde a esta categoría, había acreditado al momento de la inscripción distintos cargos en los que se desempeñó y que debían ser tomados en consideración en este rubro. Entre ellos el cargo de Directora de Servicios Técnico Administrativos del Patronato de Liberados –ente autárquico perteneciente al Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires- desempeñado entre abril de 2006 y febrero de 2013, circunstancia acreditada a fs. 16 de su legajo personal. Asimismo, requirió que se ponderara el cargo de Directora/Mentora del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP). Por otro lado, fue impugnada en este rubro por los postulantes Fabio Isaac Arriagada, quien argumentó que se computó su trayectoria en exceso; Maximiliano Alberto Ceballos, quien comparó su situación con la de Martínez y entendió que resultaba irrazonable el puntaje asignado; y Emanuel Desojo, el cual consideró que no se acreditó fehacientemente el ejercicio de labores jurídicas. **Opinión de la Subcomisión:** *La postulante culminó los estudios.*

de la carrera de Abogacía el 17/10/1995 en la Universidad Nacional de La Plata. Se matriculó en el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata el 08/02/1996 y en la Matrícula de Abogados del Fuero Federal el 10/04/1996. Declaró haber ejercido libremente la profesión de abogada desde el 08/02/1996 hasta el 22/02/2013, no obstante lo cual no incorporó los elementos previstos reglamentariamente que así lo demuestren. Por su parte, acompañó un certificado de la Secretaría de Extensión Universitaria de la UNLP del cual surge que se desempeñó desde el mes de 01/03/1998 hasta el 24/06/2004 -fecha de emisión del certificado- como mentora en el programa de Consultorios Jurídicos Gratuitos de esa casa de estudios, donde acreditó haber desempeñado tareas jurídicas. En el ámbito de la función pública ejerció el cargo de Directora de Servicios Técnicos Administrativos del Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires desde el 01/03/2006 y hasta el 15/02/2013. Desde el 21/02/2013, se desempeña como Secretaria del Juzgado Federal de Primera Instancia de La Plata N°4. En virtud de lo expuesto, corresponde hacer lugar parcialmente a las impugnaciones planteadas por otros participantes, ya que por el ejercicio de la función pública por período computable de trece (13) años y su desempeño en cargo de Secretaria por período computable de once (11) años, corresponde asignarle cincuenta con veinticinco (50,25) puntos que por aplicación de la pauta se fijan en treinta (30) unidades.

Especialidad: Respecto de esta categoría consideró que, en base a las pautas sentadas para evaluar la precalificación de antecedentes, correspondía que se considerara su desempeño profesional y/o académico científico previo al ingreso al Poder Judicial, y solicitó que se mantenga la calificación oportunamente asignada, es decir, cuarenta (40) puntos. Asimismo, la calificación que le otorgaron en este ítem fue objeto de impugnación por parte de Fabio Isaac Arriagada, Maximiliano Alberto Ceballos y Emanuel Desojo, bajo los mismos argumentos que en el rubro anteriormente tratado. **Opinión de la Subcomisión:** No corresponde hacer lugar a la impugnación, toda vez que la postulante se encuentra correctamente calificada, en consecuencia se mantiene el puntaje asignado por el Consejero precalificador.

Docencia: La impugnante manifestó que en este apartado se le habían asignado dos (2) puntos, calificación que, a su entender, no se ajustaba a los parámetros reglamentarios ni guardaba relación con la otorgada a otros concursantes. A su vez, precisó que había sido designada como Auxiliar Docente en el Programa de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP, programa de ejecución permanente que actualmente integra las prácticas pre profesionales obligatorias. En suma, indicó que, en función de la relevancia y extensión temporal de la actividad desplegada, correspondía el reconocimiento de tres (3) puntos. Además, entendió que debía añadirse un (1) punto por las disertaciones acreditadas. Por su parte, el postulante Emanuel Desojo impugnó la calificación atribuida a Martínez en esta categoría. Consideró que la actividad que llevaba a cabo la postulante en la UNLP no podía equipararse a un cargo docente. **Opinión de la Subcomisión:** No corresponde hacer lugar a la impugnación, toda vez que la postulante está correctamente calificada por el Consejero precalificador.

Posgrado: Manifestó que correspondía que se le asignara en este rubro nueve (9) puntos. Plantearon impugnaciones los concursantes Fabio Isaac Arriagada, quien consideró que la puntuación resultaba un exceso, y Maximiliano Alberto Ceballos quien expresó que, a su entender, la postulante no contaba con un título de Magister y que sus estudios de posgrado

eran cursos. **Opinión de la Subcomisión:** No corresponde hacer lugar a la impugnación, toda vez que la postulante está correctamente calificada por el Consejero precalificador.

-El concursante impugnó en el rubro trayectoria al postulante Martín Alfredo Botassi, Emanuel Desojo y Micaela Soledad Figueredo; **en el rubro especialidad** a los postulantes Martín Alfredo Botassi, Emanuel Desojo y Micaela Soledad Figueredo; y **en el rubro posgrados** a los postulantes Martín Alfredo Botassi y Emanuel Desojo. **Opinión de la Subcomisión:** Las impugnaciones efectuadas serán desarrolladas en el apartado correspondiente a cada concursante.

Rubro	Puntuación
Trayectoria	30
Especialidad	40
Publicaciones	0
Docencia	2
Posgrados	8
Prueba de oposición	100
TOTAL	180

16. Claudio Matias Posdeley:

Calificación: 122,35 puntos (examen: 60 puntos y antecedentes: 62,35 puntos).

Trayectoria: El impugnante indicó que en la evaluación de antecedentes no se computó su desempeño como abogado asesor en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación del 10/12/2011 al 30/09/2013. Asimismo, manifestó que se consignó erróneamente que había ocupado el cargo de Jefe de Despacho Interino, cuando en realidad se desempeñó como Jefe de Despacho relator. Consideró que su trayectoria en la función pública abarcó cuatro (4) años en los cuales se desempeñó en la Agencia Nacional de Seguridad Vial, Cámara de Diputados de la Nación y Procuración del Tesoro de la Nación, por los que le correspondían a seis con cincuenta (6,50) puntos. En cuanto a su desempeño en el Poder Judicial de la Nación, señaló que ejerció como Jefe de Despacho Relator en los periodos 01/10/2013-18/07/2015, 18/08/2015-14/02/2016, 16/08/2016-31/12/2018 y 01/06/2019-30/11/2020, Prosecretario Administrativo -del 01/01/2019 al 31/05/2019-, Prosecretario de Cámara -del 19/07/2015 al 17/08/2015 y del 01/12/2020 al 09/12/2021-, Secretario Letrado -del 02/05/2022 al 11/08/2023- y Secretario de Cámara -del 10/12/2021 al 01/05/2022-, por un total computable de diez (10) años y una fracción, lo que arrojaba un total de diecinueve con cincuenta (19,50) puntos. En consecuencia, solicitó que se rectificara la calificación y se le asignaran veintiseis (26) unidades, que, tras la aplicación de la pauta correctiva, debían quedar reducidas a veintitrés (23) puntos.

Opinión de la Subcomisión: El postulante acreditó haberse desempeñado como Abogado de la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Vial del 15/09/2010 al 01/12/2011; como Asesor de un Diputado de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación del 10/12/2011 al 30/09/2013; y como Asesor de Gabinete del Procurador del Tesoro de la Nación del 15/02/2016 al 05/08/2016. Por su parte, en el ámbito del Poder Judicial de la Nación ocupó los cargos de: Jefe de Despacho Relator en los periodos 01/10/2013-18/7/2015, 18/8/2015-14/2/2016, 16/8/2016-31/12/2018 y 01/06/2019-30/11/2020; Prosecretario Administrativo del 01/01/2019 al 31/05/2019; Prosecretario de Cámara en los periodos 19/07/2015-17/08/2015 y 1/12/2020-09/12/2021; Prosecretario Letrado del 10/12/2021 al 30/04/2022; y, finalmente, Secretario Letrado desde el 01/05/2022 a la fecha de cierre de

inscripción al presente concurso -05/09/2023-. En virtud de ello, por su desempeño en la función pública por período computable de cuatro (4) años; y en el ámbito del Poder Judicial de la Nación en cargos de: Relator y Prosecretario Administrativo por período computable de siete (7) años; Prosecretario de Cámara por período computable de un (1) año; Prosecretario Letrado por cuatro (4) meses; y Secretario Letrado por período computable de un (1) año; corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación planteada y asignar veintidós con cincuenta (22,50) puntos que por aplicación de la pauta correctiva se fijan en diecinueve con cincuenta (19,50) puntos.

Especialidad: Indicó que correspondía que se le asignaran treinta y ocho (38) puntos en función de su desempeño como secretario letrado por el período de un año. **Opinión de la Subcomisión:** Por el ejercicio de la función pública por período computable de cuatro (4) años y haber ocupado cargos letrados en el ámbito del Poder Judicial por período computable de tres (3) años le corresponden treinta y un (31) puntos, a los que se debe adicionar el 15% en razón de haberse desempeñado con título de abogado en cargos que no lo requerían por un plazo superior a los tres (3) años. Por lo expuesto, se hace lugar parcialmente a la impugnación planteada y se asignan treinta y cinco con sesenta y cinco (35,65) puntos.

Docencia: El impugnante sostuvo que no se había tenido en cuenta su desempeño como profesor titular en dos instituciones desde hacía más de dos años, en nivel de posgrado y en carreras y materias directamente vinculadas al cargo a cubrir. Señaló que, desde el 01/03/2015 y hasta la actualidad, se desempeñó como docente titular en la Especialización y Maestría en Derecho Administrativo de la Universidad Nacional de La Matanza y, desde la misma fecha hasta 2019, en el Programa de Especialización en Abogacía Estatal, Local y Federal de la Escuela de Formación en Abogacía Pública de la Ciudad de Buenos Aires, lo que le otorgaría, a su criterio, ocho (8) puntos. Agregó que, si se valoraba el resto de su trayectoria docente, correspondía el máximo puntaje. Entre otros antecedentes, destacó haber sido docente por concurso en la Universidad de Buenos Aires -2012 al 2017- y adjunto en la Universidad del Salvador -2013 al 2018-, docente adjunto en la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales desde 2019, y docente invitado en diversas instituciones de posgrado. Además, acreditó haber sido disertante, organizador de eventos académicos en más de diez oportunidades y jurado de tesis de nivel de posgrado. Finalmente, el impugnante puso de relieve su actividad como coordinador y subdirector de la Especialización y Maestría en Derecho Administrativo en la Universidad Nacional de La Matanza desde 2015, y en la Diplomatura en Contratos del Estado e Infraestructura Pública de la Universidad Austral desde 2017. Por tales motivos, consideró que correspondía la asignación de diez (10) puntos en el rubro. **Opinión de la Subcomisión:** No corresponde hacer lugar a la impugnación, toda vez que la postulante está correctamente calificada por el Consejero precalificador.

Posgrado: En lo que concierne al rubro en cuestión, expuso que había obtenido el título de Magister en Derecho Administrativo en la Universidad Austral -oportunidad en la que obtuvo premio a la mejor tesis- y el de Especialista en Derecho Constitucional en la Universidad de Buenos Aires, los cuales guardaban directa vinculación con el cargo concursado. Consideró que ello ameritaba la asignación de ocho (8) puntos como mínimo. Asimismo, señaló que había acreditado capacitaciones en perspectiva de género -incluido el Taller dictado por la Oficina de la Mujer de la CSJN y reconocido por el INAM en el marco de la Ley Micaela-, lo que debía valorarse con hasta dos (2) puntos adicionales. Por lo expuesto, solicitó una calificación de diez (10) puntos en total, o en su defecto, ocho (8). **Opinión de la Subcomisión:** No corresponde

hacer lugar a la impugnación, toda vez que la postulante está correctamente calificada por el Consejero precalificador.

Rubro	Puntuación
Trayectoria	19,50
Especialidad	35,65
Publicaciones	10
Docencia	6,40
Posgrados	7
Prueba de oposición	60
TOTAL	138,55

17. Ignacio Recondo:

Calificación: 118,5 puntos (examen: 70 puntos y antecedentes: 48,5 puntos).

Trayectoria: Señaló que, conforme al Reglamento, a quienes acreditaban entre diez (10) y quince (15) años de antigüedad se les debía asignar dos con veinticinco (2,25) puntos por cada año. En esa misma línea, el impugnante indicó que se matriculó en el Colegio de Abogados de La Plata el 14 de marzo de 2011 y que, a la fecha de cierre del concurso, contaba con doce (12) años de ejercicio profesional. Concluyó que la calificación que le correspondía era de veintisiete (27) puntos, antes de la aplicación de la pauta correctiva. **Opinión de la Subcomisión:** Toda vez que el postulante acreditó el ejercicio libre de la profesión de abogado desde el 14/03/2011 a la fecha de cierre de inscripción al concurso, corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación planteada y asignar por el rubro un total de veintidós con setenta y cinco (22,75) puntos, que por aplicación de la pauta correctiva se fijan en diecinueve con setenta y cinco (19,75) unidades.

Especialidad: El impugnante sostuvo que, al día de cierre de inscripción al presente concurso, contaba con doce (12) años de ejercicio profesional libre, comprendidos entre 2011 y 2022. Aseveró que, de acuerdo con el artículo y rubro aplicable, correspondía computar treinta y dos (32) puntos por ocho (8) años de ejercicio profesional, adicionándose un punto por cada año adicional, totalizando treinta y seis (36) puntos. Manifestó que su ejercicio profesional se desarrolló sin interrupciones, principalmente en las materias de Derecho Civil y Comercial, directamente vinculadas con la competencia del concurso, así como en Derecho Administrativo, Laboral y otras ramas. **Opinión de la Subcomisión:** En base a los elementos acreditados por el postulante y la vinculación parcial de los mismos con la especialidad de la vacante en concurso, se confirma la calificación otorgada por el Consejero precalificador.

Prueba de oposición: Finalmente, sostuvo que la prueba de oposición fue redactada en forma clara, ordenada y conforme a las formalidades de una resolución judicial. Señaló que analizó detalladamente cada cuestión planteada, la aplicación de normas y jurisprudencia. El impugnante sostuvo que la sentencia elaborada fue clara, concisa y completa, sin omisiones relevantes, respetando el estilo judicial y el tratamiento de todos los aspectos jurídicos requeridos. Por ello, solicitó que se reconsiderara la calificación otorgada y se le asignara, como mínimo, ochenta y cinco (85) puntos. **Opinión de la Subcomisión:** Corresponde remitirse a lo establecido en el inc. 1º, del apartado A) Prueba de Oposición, de las consideraciones generales y, en consecuencia, desestimar la impugnación.

Rubro	Puntuación
-------	------------

Trayectoria	19,75
Especialidad	31
Publicaciones	-
Docencia	-
Posgrados	-
Prueba de oposición	70
TOTAL	120,75

18. Matías José Sac:

Calificación: 112,15 puntos (examen: 55 puntos y antecedentes: 57,15 puntos).

Trayectoria: En este punto, explicó que le correspondían veintinueve (29) puntos –y no diecisiete como se lo precalificó-, en virtud de que, a su entender, se había procedido a una adjudicación automática sin tenerse en cuenta los antecedentes acreditados. En primer lugar, señaló que en la actualidad ocupaba el cargo de Secretario de Cámara y eso había sido omitido en el informe al momento de evaluar su trayectoria. Argumentó que se ha desempeñado funciones en distintas dependencias del Fuero Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal desde 2006. Señaló que ocupó el cargo de Jefe de Despacho – Relator contratado en la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal entre el 14/04/2010 y el 12/10/2011, y nuevamente como interino en la Sala II desde el 10/11/2014 al 31/03/2015-. Posteriormente, indicó que fue designado Prosecretario Administrativo Interino en el Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 12 desde el 29/05/2015 hasta su designación efectiva el 01/10/2016, y que asumió como Prosecretario de Cámara Interino el 02/05/2017, con sucesivas prórrogas hasta el 20/04/2021, siendo efectivizado en el cargo el 21/04/2021. Finalmente, afirmó que fue designado Secretario de Cámara el 21/09/2021, cargo que desempeña hasta la actualidad. **Opinión de la Subcomisión:** En base a las certificaciones cargadas en su legajo, se ha podido acreditar que el postulante se desempeñó, en el ámbito la Justicia Federal, en cargos de empleado por período computable de siete (7) años; de Jefe de Despacho Relator y Prosecretario Administrativo por período computable de cuatro (4) años; de Prosecretario de Cámara por período computable de cuatro (4) años; y de Secretario de Cámara por período computable de dos (2) años. Por ello, se hace lugar parcialmente a la impugnación planteada y se asignan veintisiete (27) puntos, que por aplicación de la pauta correctiva se fijan en veinticuatro (24) unidades.

Especialidad: En lo que concierne a este aspecto, el impugnante sostuvo que gran parte de su carrera profesional se desarrolló en el fuero Contencioso Administrativo Federal. Indicó que, además, ejerció funciones como funcionario letrado ante la Cámara Federal de San Martín durante siete años, tribunal que comparte competencias con el juzgado objeto del concurso. Asimismo, destacó que el informe de antecedentes no detalló ni justificó los motivos de la puntuación asignada, contraviniendo lo establecido por el Reglamento de Concursos y evidenciando arbitrariedad en la calificación otorgada. **Opinión de la Subcomisión:** Por haber ocupado cargos letrados por período computable de seis (6) años deben asignársele treinta (30) puntos, a los que corresponde adicionar el (15%) por haberse desempeñado con título de abogado en cargos que no lo requerían por un plazo superior a los tres (3) años. Por lo expuesto, se hace lugar a la impugnación planteada y se asignan treinta y cuatro con cincuenta (34,50) puntos.

Publicaciones: El recurrente sostuvo que en el rubro correspondiente se le habían otorgado únicamente uno coma setenta y cinco (1,75) puntos, considerándolo un error material, dado que no se brindaron argumentos suficientes que fundamentaran el puntaje asignado y no se tuvo en cuenta que los temas abordados en sus publicaciones guardaban directa relación con las cuestiones tratadas en el juzgado cuya vacante era objeto del presente concurso. Al respecto, señaló que era autor de un capítulo titulado "Vías Recursivas y Medidas Asegurativas" en el libro "La Acción de Amparo y la Acción Declarativa", editado por Erreius. Asimismo, indicó que era autor del artículo "Responsabilidad del Estado por omisión", "Renuncia tácita a la prescripción", "Acción de daños y perjuicios por el atentado terrorista contra la AMIA", y coautor de las obras "Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires comentada", en la cual fue coautor de los comentarios a los artículos 53 y 54, pp. 1004/1008 y 1032/1034, obra dirigida por Patricio Maranietto, y "Una Mirada desde el Fuero Contencioso Administrativo Federal sobre el Derecho Procesal Administrativo", capítulo "Medidas cautelares contra la Administración", pp. 41/61, obra dirigida por Marcelo A. Bruno dos Santos. En virtud de lo expuesto, el recurrente solicitó que se reconsiderara la asignación de puntos en este rubro, a fin de reflejar adecuadamente la relevancia y vinculación de sus publicaciones con la especialidad del cargo concursado. **Opinión de la Subcomisión:** No corresponde hacer lugar a la impugnación, toda vez que la postulante está correctamente calificada por el Consejero precalificador.

Docencia: Expuso que en el rubro objeto de análisis se le asignaron dos coma cuatro (2,4) puntos, sin que se proporcionara una explicación precisa sobre los criterios utilizados para determinar dicho puntaje. Señaló que había concluido la Formación Pedagógica de la Carrera Docente de la UBA, con una carga horaria de (208 horas). Asimismo, acreditó que fue designado ayudante de segunda por concurso en la asignatura "Elementos de Derecho Administrativo" de la Facultad de Derecho de la UBA a partir del 02/06/2008, por un periodo de dos años. Posteriormente, fue nombrado, también por concurso, como auxiliar de segunda en la materia "Contratos Cíviles y Comerciales" en la misma Facultad desde el 17/12/2014. Finalmente, fue designado docente en la Universidad Nacional de José C. Paz en la asignatura "Derecho Administrativo", desde el 01/04/2014 hasta el 31/12/2019, desempeñando la función por más de cinco años. El recurrente consideró que, al momento de la calificación, se había incurrido en un error material y en arbitrariedad, al no haberse tenido en cuenta la naturaleza de las designaciones (concurso público), la especialidad de la materia, la institución en que se desarrollaron las tareas ni la duración de la última designación. Adicionalmente, indicó que la calificación otorgada no fue equitativa en relación con otros candidatos. En virtud de lo expuesto, el recurrente solicitó que se le asignaran seis (6) puntos en el presente rubro. **Opinión de la Subcomisión:** El postulante acreditó haber sido designado en la Universidad de Buenos Aires como Ayudante de Segunda por concurso en la asignatura "Elementos de Derecho Administrativo" a partir del 02/06/2008 por el periodo de un año, renovado en el cargo por un (1) año a partir del 27/12/2011; y Ayudante de Segunda de la asignatura "Contratos Cíviles y Comerciales" a partir del 25/06/2014 por el término de un (1) año. Asimismo, en la Universidad Nacional de José C. Paz se desempeñó como Ayudante Simple de la asignatura "Derecho Administrativo" desde el 01/04/2014 hasta el 31/12/2019. En virtud de lo expuesto, corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación planteada y asignar tres con cincuenta (3,50) puntos en el presente rubro.

Posgrado: El recurrente consideró que se vio agraviado por la calificación asignada, dado que no se había respetado lo establecido por el Reglamento. Señaló que se omitió

considerar la totalidad de la carga horaria de las cursadas. El aspirante acreditó haber obtenido el título de Especialista en Derecho Administrativo Económico en la Universidad Católica Argentina, con una carga horaria de 510 horas, cursadas en su totalidad, y una tesina calificada con diez (10) puntos. Asimismo, consignó haber participado en diecinueve (19) cursos, conferencias, mesas redondas, congresos y jornadas, incluyendo: los cursos "Derecho Tributario" y "Procedimiento y Recursos Administrativos" del Programa de Perfeccionamiento en el Ejercicio Profesional de la Facultad de Derecho de la UBA; el "Curso Intensivo de Derecho Aduanero" de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado, con 36 horas; y los cursos de la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Nación: "Programa de Capacitación en Materia de Perspectiva de Género" (21 horas) y "Programa de Capacitación Ley Yolanda" (21 horas). Además, acreditó la participación en el "Taller de trabajo para una Justicia con perspectiva de género" de la Oficina de la Mujer de la CSJN y la aprobación del programa "Formación en perspectiva de género para concursantes a concursos públicos de oposición y antecedentes para la designación de magistrados y magistradas", con una duración de (50 horas); el Taller sobre Perspectiva de Género de la CSJN (módulos I, II y III), con (40 horas); y el curso "Ley Micaela: capacitación en la temática de género y violencia contra las mujeres", dictado por el Instituto Nacional de la Administración Pública, con (8 horas). Finalmente, el candidato acreditó haber aprobado doce (12) asignaturas del Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados/as de la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura, equivalentes a 67 créditos. Señaló que, al momento de la calificación, no se había tenido en cuenta ni la cantidad total de horas cursadas (176), ni la intensidad y especialización de las jornadas, seminarios, congresos y cursos realizados. Por tal motivo, solicitó que se le asignaran diez (10) puntos en dicho rubro. **Opinión de la Subcomisión:** *Toda vez que el postulante acreditó, entre otros antecedentes, ser Especialista en Derecho Administrativo Económico por la Universidad Católica Argentina; haber culminado la Formación Pedagógica de la Carrera Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires; y haber aprobado doce módulos del Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados/as de la Escuela Judicial de este Consejo de la Magistratura, corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación planteada y asignar por el rubro un total de seis con cincuenta (6,50) puntos.*

Rubro	Puntuación
Trayectoria	24
Especialidad	34,50
Publicaciones	1,75
Docencia	3,50
Posgrados	6,50
Prueba de oposición	55
TOTAL	126,25

19. Gonzalo Saráchaga:

Calificación: 96,5 puntos (examen: 65 puntos y antecedentes: 33,5 puntos).

Especialidad: Con relación a la calificación que le fue otorgada en este rubro, consideró que resultaba exigua y que debía adecuarse a la suma de cuarenta (40) puntos. En punto a ello, sostuvo que no se había moritado debidamente, su desempeño en el fuero federal de la ciudad para la cual se estaba concursando. Más precisamente, indicó que se desempeñó en el Tribunal

de Alzada, la Cámara de Apelaciones, que revisa las sentencias de diversos Juzgados, entre ellos el Juzgado Federal N° 2. Señaló que, siendo quizá el único aspirante que trabajaba allí, ese aspecto no fue valorado. Indicó que dos trabajos de Investigación de su autoría habían recibido premios y distinciones, los cuales no fueron mencionados en el dictamen. Señaló que el primero consistió en el "2° Premio del Concurso 'Jóvenes Abogados'" organizado por eldial.com en el marco del XXX Congreso Nacional de Derecho Procesal, celebrado en San Juan, 2019. El segundo fue una mención en el premio Augusto M. Moreño, por su trabajo titulado "El uso del precedente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación como herramienta para contribuir a la eficacia procesal", en el marco de las VIII Jornadas de Profesoras y Profesoras de Derecho Procesal, 2023. Destacó que ambos premios estaban debidamente acreditados en sus antecedentes y solicitó que se considerara su relevancia en el rubro "especialidad". Asimismo, señaló que se omitió valorar dos antecedentes relevantes en cargos directivos. Primero, indicó que fue director del Instituto de Derecho Ambiental entre 2017 y 2018. Segundo, afirmó que se desempeñó como Delegado de la Provincia de Buenos Aires por la Comisión de Jóvenes Procesalistas de la Asociación Argentina de Derecho Procesal entre 2022 y 2024. Subrayó que el mérito de haber sido designado por elección de sus colegas debía haber sido reconocido, lo que no ocurrió. El recurrente indicó que no se valoró su labor en Investigación. Expuso que fue pasante en la Clínica de Derecho Ambiental de la UNLP durante un año. Asimismo, señaló que participó como Investigador en el Proyecto I+D y PPID de la Universidad Nacional de La Plata titulado "Perspectivas y obstáculos para la Reforma a la Justicia Civil en la República Argentina", bajo la dirección del profesor Oteiza, y en la investigación colectiva "La doctrina del absurdo en la experiencia de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires", bajo la dirección del profesor Giannini. En esta última investigación, debió elaborar un informe tras analizar aproximadamente 500 sentencias del tribunal. Además, expuso que acreditó dos años de ejercicio profesional como abogado Relator en el municipio de La Plata, en el área de Defensa del Consumidor, y su desempeño como abogado Relator en la Fiscalía de Estado de Buenos Aires. El impugnante manifestó que tales logros profesionales debieron ser considerados y puntuados adecuadamente. **Opinión de la Subcomisión:** El postulante culminó los estudios de la carrera de Abogacía el 16/12/2010 en la Universidad Nacional de La Plata. Se matriculó en el Colegio Público de Abogados de La Plata el 11/07/2011. Declaró haber ejercido libremente la profesión desde la fecha de su matriculación hasta el 08/03/2017, lo que no se encuentra acreditado. Por su parte, del 01/05/2011 al 01/03/2013 se desempeñó en el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de La Plata; y del 01/03/2013 al 08/03/2017 en un cargo de planta permanente del Agrupamiento Profesional - categoría B en la Subsecretaría en Materia Previsional de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires; sin haberse podido constatar en el primero de dichos cargos el desarrollo de tareas jurídicas. Posteriormente, a partir del 09/03/2017 comenzó a desarrollar tareas en el Poder Judicial de la Nación en donde ocupó, a los fines del cómputo del presente rubro, diversos cargos no letrados hasta la fecha de cierre de inscripción al presente concurso, lo que representa un periodo computable de 6 años. En razón de lo expuesto, se hace lugar parcialmente a la impugnación presentada y se asignan veintitrés con ochenta (23,80) puntos.

Publicaciones: Impugnó lo determinado por el Consejero precalificador en esta categoría por entender que por seis publicaciones se le asignó un puntaje que no cumplía con la escala del Reglamento. **Opinión de la Subcomisión:** Toda vez que el postulante acreditó haber sido autor de dos capítulos en una obra colectiva; y autor de cuatro artículos -tres de ellos

de la especialidad-, se hace lugar a la impugnación presentada y se asignan dos con setenta y cinco (2,75) puntos.

Docencia: El aspirante sostuvo que la calificación otorgada resultó manifiestamente insuficiente. Explicó que ejerció funciones docentes en el seminario de grado "Panorama Jurídico Ambiental Nacional y Provincial" de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP) durante diez (10) años, así como en el seminario "Justicia Federal" de la misma universidad, compartiendo el dictado con docentes de reconocida trayectoria en la Justicia Federal. Además, formó parte del cuerpo docente de la Especialización en Derecho Ambiental de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP y dictó cursos de posgrado, tales como la "Escuela de Verano: Ambiente, de la Evaluación de Impacto Ambiental a la Evaluación Ambiental Estratégica" (UNLP, 2021) y "Evaluación de Impacto Ambiental y Funcionamiento del Derecho en Contextos Ambientales", en diversas ediciones. Además, puntualizó su participación como expositor en congresos nacionales e internacionales, realizados en Argentina, Costa Rica y Cuba, y la obtención de premios y distinciones por trabajos académicos y comparó su calificación con la de otros postulantes que, a su entender, evidenciaban la arbitrariedad con la que fue calificado. Por ello, solicitó que se revisara la calificación y se le asignaran ocho (8) puntos en el rubro, conforme al Reglamento aplicable y a la valoración objetiva de los antecedentes documentados. **Opinión de la Subcomisión:** No corresponde hacer lugar a la impugnación, toda vez que la postulante está correctamente calificada por el Consejero precalificador.

Posgrado: Consideró la puntuación asignada insuficiente. Informó que completó exitosamente cuatro carreras de posgrado, tres de ellas especializaciones y una maestría, finalizadas con tesis y obtención del título correspondiente. Indicó que la valoración de tres (3) puntos implicaba menos de un punto por carrera de posgrado, sin considerar los numerosos cursos complementarios realizados en el país y en el extranjero, ni la Maestría en Derecho Procesal de la UNLP, en la cual ya había aprobado varias materias al momento del concurso. Destacó el prestigio de las universidades otorgantes de sus títulos: Universidad de Castilla La Mancha (España), Universidad de Salamanca (España), Universidad de Génova (Italia) y Universidad Nacional de La Plata, reconocida entre las mejores del país. Señaló que, pese a acreditar estos antecedentes, la calificación no reflejó su mérito, mientras que otros aspirantes con menos antecedentes obtuvieron puntajes superiores, generando una evidente desigualdad. Solicitó que se subsanara este error material y se asignara la calificación correspondiente, en atención a la cantidad de títulos de posgrado obtenidos y a los cursos complementarios acreditados. **Opinión de la Subcomisión:** El postulante es Máster en Estado de Derecho Global y Democracia Constitucional por la Universidad de Génova; obtuvo el Diploma de Especialización en Crimen Organizado, Corrupción y Terrorismo de los 46° Cursos de Especialización en Derecho de la Universidad de Salamanca (120 horas) y es Especialista en Responsabilidad Civil, Nuevos Horizontes de la Universidad Castilla-La Mancha. Por su parte, en la Universidad Nacional de La Plata acreditó haber aprobado la Especialización en Derecho Ambiental (título en trámite); y nueve materias de la Maestría en Derecho Procesal -siete de ellas por equivalencia-. En razón de lo expuesto, se hace lugar parcialmente a la impugnación planteada y se asignan seis (6) puntos.

Rubro	Puntuación
Trayectoria	18
Especialidad	23,80

Publicaciones	2,75
Docencia	3
Posgrados	6
Prueba de oposición	65
TOTAL	118,55

20. María Carolina Terrier:

Calificación: 186 puntos (examen: 100 puntos y antecedentes: 86 puntos).

Trayectoria: La postulante señaló que, si bien coincidía con el puntaje final, lo cierto era que no se había consignado que había ejercido libremente la profesión entre los años 1993 y 2003. Además, fue impugnada en este rubro por los postulantes Maximiliano Alberto Ceballos, quien consideró un exceso el puntaje otorgado en función del cargo en el que se desempeñaba la postulante; y Emanuel Desojo, quien sostuvo que la concursante no había acreditado de manera fehaciente el desarrollo de tareas jurídicas durante el período comprendido entre su matriculación y su nombramiento en la justicia federal. **Opinión de la Subcomisión:** *No corresponde hacer lugar a las impugnaciones planteadas, toda vez que la postulante se encuentra correctamente calificada, en consecuencia se mantiene el puntaje asignado por el Consejero precalificador.*

Especialidad: Fue impugnada en esta categoría por el postulante Maximiliano Alberto Ceballos, argumentando que se le habían computado dos puntos más que a él sin brindar una explicación razonable. **Opinión de la Subcomisión:** *No corresponde hacer lugar a la impugnación planteada, toda vez que la postulante se encuentra correctamente calificada, en consecuencia se mantiene el puntaje asignado por el Consejero precalificador.*

Publicaciones: Fue impugnado en este aspecto por los concursantes Maximiliano Ceballos, quien consideró arbitraria la puntuación a la luz de como se calificaron sus publicaciones; y por Emanuel Desojo, argumentando que las publicaciones se trataban de sumarios de jurisprudencia y que no cumplían con lo previsto en el reglamento. **Opinión de la Subcomisión:** *Corresponde hacer lugar a las impugnaciones planteadas por terceros en función de que uno de los diez artículos presentados por la postulante en calidad de autora, no guarda relación con la competencia del cargo para el que se concursa. En virtud de lo expuesto, se le asignan cuatro con setenta y cinco (4,75) puntos en el presente rubro.*

Docencia: En este aspecto, sostuvo que la calificación otorgada resultó insuficiente. Señaló que entre los años 1994 y 2002 fue designada Ayudante de Primera Categoría en la asignatura "Derecho Administrativo II" de la carrera de Abogacía de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), y no Jefe de Trabajos Prácticos, como se consignó en el informe. Asimismo, confirmó que se desempeñó como Jefe de Trabajos Prácticos en la Universidad Católica de La Plata (UCALP) durante los años 1997 y 1998, y que actuó como disertante en dos oportunidades. La recurrente destacó que otros postulante, fueron calificados con igual puntaje -tres (3) puntos-, a pesar de contar únicamente con antecedentes como Ayudantes. Por ello, solicitó que se revisara la calificación y se le asignaran al menos cuatro coma cinco puntos (4,5) en el rubro, en atención a la extensión y relevancia de sus antecedentes docentes. Por su parte, fue impugnada en este rubro por Fabio Isaac Arriagada, quien consideró un exceso el puntaje asignado con relación a los antecedentes acreditados por la postulante, y Emanuel Desojo, el cual argumentó que debía reducirse el puntaje por no haberse acreditado más de dos años en el cargo que ostentaba Terrier. **Opinión de la Subcomisión:** *No corresponde hacer lugar a las*

impugnaciones planteadas, toda vez que la postulante se encuentra correctamente calificada, en consecuencia se mantiene el puntaje asignado por el Consejero precalificador.

Posgrado: Por su parte, con relación al rubro de posgrado, sostuvo que su calificación debía ser equivalente a nueve (9) puntos, en virtud de comparativas que hizo con otros postulantes. **Opinión de la Subcomisión:** No corresponde hacer lugar a la impugnación, toda vez que la postulante está correctamente calificada por el Consejero precalificador.

El concursante impugnó en el rubro trayectoria a los postulantes Martín Alfredo Botassi y Emanuel Desojo; **en el rubro docencia** al postulante Martín Alfredo Botassi; y **en el rubro posgrados** a los postulantes Martín Alfredo Botassi y Emanuel Desojo. **Opinión de la Subcomisión:** Las impugnaciones efectuadas serán desarrolladas en el apartado correspondiente a cada concursante.

Rubro	Puntuación
Trayectoria	30
Especialidad	40
Publicaciones	4,75
Docencia	3
Posgrados	8
Prueba de oposición	100
TOTAL	185,75

- El postulante Luis Alejandro MENNUCCI es impugnado por el concursante Fabio Isaac Arriagada en los rubros: **Trayectoria y Especialidad**, respecto de los cuales el impugnante sostiene que le dieron treinta (30) y cuarenta (40) puntos, respectivamente, por el ejercicio de la profesión habiendo el evaluador hecho hincapié en la matrícula federal cuando se ha dicho que la sola inscripción de la matrícula no otorga puntaje, por lo que solicita que ambos ítems sean reducidos; y **Docencia**: sobre el cual consideró que ocho (8) puntos por ser profesor adjunto por concurso, en Finanzas y Derecho Financiero, eran un exceso y no debía ser considerado el programa de enseñanza virtual ni mucho menos la concurrencia a un centro de extensión de la misma materia. **Opinión de la Subcomisión:** No corresponde hacer lugar a las impugnaciones planteadas, toda vez que el postulante se encuentra correctamente calificado en los rubros en que se lo impugna.

- El postulante Guillermo Pablo Francisco MORALES es impugnado por el concursante Tomás Brandán en el rubro de rubro Especialidad. En este sentido, sostuvo que la mayoría de las constancias acompañadas por Morales para acreditar sus antecedentes profesionales eran de materia penal y que no guardaban relación con el cargo por el que se concursaba. En función de ello, pidió que se disminuyera el puntaje asignado en este ítem. **Opinión de la Subcomisión:** El postulante se encuentra excluido del presente concurso en razón de su fallecimiento.

III. Aplicación del Art. 44, párrafo 2º del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por Resolución CM N° 7/2014 y modificatorias.

Conforme lo dispuesto en dicho artículo no pueden integrar la terna ni la nómina de postulantes que serán citados a la entrevista personal (...) quienes no alcancen entre los

antecedentes y la oposición, un puntaje mínimo de cien (100), de los cuales al menos cincuenta (50), deberán corresponder a la prueba de oposición escrita". Por ello, corresponde proponer la exclusión del orden de mérito de los siguientes postulantes:

- **RAVELLI, Diego Arist:** sesenta y dos (62) puntos más cuarenta y cinco (45) puntos, total: ciento siete (107) puntos.
- **SALOMÓN, Gonzalo Martín:** cincuenta y cuatro con veinticinco (54,25) puntos más treinta (30) puntos, total ochenta y cuatro con veinticinco (84,25) puntos.
- **MENNUCCI, Luis Alejandro:** ochenta y seis con cincuenta (86,50) puntos más cuarenta (40) puntos, total: ciento veintiséis con cinco (126,5) puntos.

IV. De conformidad con todo lo expresado y resueltas las impugnaciones planteadas, el orden de mérito resultante es el siguiente:

1°) TERRIER, María Carolina: ochenta y cinco con setenta y cinco (85,75) puntos más cien (100) puntos, total: ciento ochenta y cinco con setenta y cinco (185,75) puntos.

2°) MARTÍNEZ, Mirta Graciela: ochenta (80) puntos más cien (100) puntos, total: ciento ochenta (180) puntos.

3°) BANCOFF, Pedro Oscar: ochenta y cinco (85) puntos más ochenta (80) puntos, total: ciento sesenta y cinco (165) puntos.

4°) DESOJO, Emanuel: setenta y nueve con setenta y cinco (79,75) puntos más ochenta y cinco (85) puntos, total: ciento sesenta y cuatro coma setenta y cinco (164,75) puntos.

5°) FIGUEREDO, Micaela Soledad: ochenta y tres con veinticinco (83,25) puntos más ochenta (80) puntos, total: ciento sesenta y tres con veinticinco (163,25) puntos.

6°) HERNÁNDEZ SAINT JEAN, Sofía Inés: setenta y seis con noventa (76,90) puntos más ochenta y cinco (85) puntos, total: ciento sesenta y uno con noventa (161,90) puntos.

7°) BOTASSI, Martín Alfredo: setenta y uno con quince (71,15) puntos más noventa (90) puntos, total: ciento sesenta y uno con quince (161,15) puntos.

8°) DA ROLD, Andrés Agustín: noventa y tres con cincuenta (93,50) puntos más sesenta (60) puntos, total: ciento cincuenta y tres con cincuenta (153,50) puntos.

9°) CEBALLOS, Maximiliano Alberto: cincuenta y siete con noventa (57,90) puntos más noventa y cinco (95) puntos, total: ciento cincuenta y dos con noventa (152,90) puntos.

10°) MAIZ, Mónica Gabriela: setenta y cuatro (74) puntos más setenta y cinco (75) puntos, total: ciento cuarenta y nueve (149) puntos.

11°) ARRIAGADA, Fabio Isaac: ochenta y tres (83) puntos más sesenta (60) puntos, total: ciento cuarenta y tres (143) puntos.

12°) LATRUBESSE, Jorge: setenta y nueve (79) puntos más sesenta (60) puntos, total: ciento treinta y nueve (139) puntos.

13°) POSDELEY, Claudio Matías: setenta y ocho con cincuenta y cinco (78,55) puntos más sesenta (60) puntos, total: ciento treinta y ocho con cincuenta y cinco (138,55) puntos.

14°) BRANDAN, Tomás: sesenta y ocho con cincuenta (68,50) puntos más setenta (70) puntos, total: ciento treinta y ocho con cincuenta (138,50) puntos.

15°) AZCONA, Daniel Alejandro: setenta con ochenta y cinco (70,85) puntos más sesenta y cinco (65) puntos, total: ciento treinta y cinco con ochenta y cinco (135,85) puntos.

16°) MALIZIA, Franco Ezequiel: sesenta y tres con cuarenta y cinco puntos más sesenta (60) puntos, total: ciento treinta y tres con cuarenta y cinco (133,45).

17°) CORONEL, Cyntia Susana: sesenta y dos con cincuenta (62,50) puntos más sesenta (70) puntos, total: ciento treinta y dos con cincuenta (132,50) puntos.

18°) REY, Sebastián Alejandro: sesenta y seis (76) puntos más cincuenta y cinco (55) puntos, total: ciento treinta y un (131) puntos.

19°) SAC, Matias José: sesenta con veinticinco (70,25) puntos más cincuenta y cinco (55) puntos, total: ciento veinticinco con veinticinco (125,25) puntos.

20°) GONZÁLEZ, Lorena Beatriz: sesenta y siete con noventa (67,90) más cincuenta y cinco (55) puntos, total: ciento veintidós con noventa (122,9) puntos.

21°) RECONDO, Ignacio: cincuenta con setenta y cinco (50,75) puntos más setenta (70) puntos, total: ciento veinte con setenta y cinco puntos.

22°) SARACHAGA, Gonzalo: cincuenta y tres con cincuenta y cinco (53,55) puntos más sesenta y cinco (65) puntos, total: ciento dieciocho con cincuenta y cinco (118,55) puntos.

23°) ARIAS, Gerónimo: treinta (30) puntos más ochenta (80) puntos, total: ciento diez (110) puntos.

Con lo que concluye el acto, firmando en prueba de conformidad.



MARÍA ALEJANDRA PROVÍTOLA
CONSEJERA JUEZA

C. 483 JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 2 DE LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ON SUBC PREGA	ON PREGA	POSTULANTES	TRAYECTORIA				ESPECIALIDAD		DOCENCIA		FUNCIÓNES		PUBERADO		TOTAL ANTECEDENTES		P. OPORTUNIDAD		TOTAL	
			PRECIA S/P	PRECIA C/P	SUB S/P	SUB C/P	PRECIA	SUB	PRECIA	SUB	PRECIA	SUB	PRECIA	SUB	PRECIA	SUB	PRECIA	SUB	PRECIA	SUB
1	1	Maria Carolina Terrier	68,75	30	68,75	30	40	40	3	3	5	4,75	8	8	85,75	100	100	186	165,75	
2	2	Maria Gabriela Martínez	68,75	30	68,75	30	40	40	2	2	0	0	8	8	80	100	100	180	180	
3	5	Pedro Oscar Alejandro Bancosif	42,25	29	42,25	29	40	40	4	4	5	4	8	8	85	80	80	166	165	
4	4	Emmanuel Desjard	37,75	28	37,75	28	40	40	3	3	3,25	3,25	7	5,5	79,75	85	85	166,25	164,75	
5	6	Micaela Solís Fiqueredo	48,25	29	42,75	29	40	40	4	4	3,25	3,25	7	7	83,25	90	90	163,25	163,25	
6	8	Sofía Fros Hernández Saint Jean	24,5	21,5	35	28	32,2	35,65	3	4	3,25	3,25	5	6	85,95	85	85	160,45	161,9	
7	3	Martin Alfredo Borassi	42	29	42	29	40	34	3	0,15	3	2	9	6	84	90	90	174	161,15	
8	10	Anrieta Agustín De Rait	37,5	28	40,5	29	36	40	6	8,5	9	10	6	8	85	80	80	145	153,5	
9	7	Maximiliano Alberto Cejaslas	15,25	11,25	15,25	11,25	38	34	3	5,5	3,25	5,15	3	2	58,5	93	93	153,5	152,9	
10	14	Mónica Gabriela Maiz	16	11	29	27	28	28	6	6	5	5	8	6	58	74	75	131	149	
11	9	Fabio Isaac Arriagada	61,25	30	61,25	30	40	34	8	8	3,75	3	8	6	88,15	83	80	149,15	143	
12	12	Jorge Lamusse	50,25	29	60,75	30	40	40	1	1	0	0	8	8	78	79	60	136	139	
13	18	Claudio Mías Posidóy	16,5	12,5	22,5	18,5	26,45	35,55	6,4	5,4	10	10	7	7	62,35	78,55	60	122,35	138,55	
14	16	Yonás Barchan	22	19	23,5	20,5	32,2	36,8	3	3,2	1	1	7	7	62,2	68,5	70	132,2	138,5	
15	20	Daniel Alejandro Azcona	18,25	14,25	42,25	29	37,2	27,2	6,4	6,4	0,25	0,25	6	8	58,1	70,85	65	121,1	135,85	
16	13	Francisco Ezequiel Masza	23	20	23	20	36,3	36,3	6,4	6,4	2,75	2,75	8	8	73,45	73,45	60	133,45	133,45	
17	21	Cyrela Susana Corneil	15	11	25,5	22,5	28	28	4	4	0	0	7	8	50	62,5	70	120	132,5	
18	16	Sebastián Alejandro Rey	22	19	22	19	38	38	8	8	5	5	6	6	76	76	55	134	131	
19	17	Lea Alejandra Martínez	57,25	30	57,25	30	40	40	8	8	1,5	1,5	7	7	86,5	86,5	40	126,5	126,5	
20	24	Melina Inés Sac	20	17	27	24	30	34,5	2,4	3,5	1,75	1,75	6	6,5	57,15	70,25	59	112,15	125,35	
21	19	Lorena Beatriz González	50,25	29	50,25	30	28	28	2,4	2,4	0,5	0,5	7	7	65,9	67,9	59	121,9	122,9	
22	22	Ignacio Roccando	20,5	17,5	22,75	19,75	31	31	0	0	0	0	0	0	48,5	50,75	70	118,5	120,75	
23	26	Gonzalo Sanichega	21	18	21	18	7	23,6	3	3	2,5	2,75	3	9	33,5	53,55	69	98,5	118,05	
24	23	Geronimo Añás	6	5	6	1	18	18	2	2	2	2	7	7	34	30	80	114	110	
25	25	Diego Ariel Barchi	37,75	28	37,75	26	34	34	0	0	0	0	0	0	62	62	45	107	107	
26	27	Gerardo María Salazar	18,25	14,25	18,25	13,25	34	34	0	0	0	0	5	6	54,25	55,25	30	84,25	85,25	
27	11	Guillermo Pablo Fernández	47,25	26			28		0	0	0	0	8	8	76	7	65	444	65	

Firmado digitalmente por: AMERIO
Sebastián Javier
Consejero
Fecha y hora: 02.03.2026 16:23:45